DERECHO A LA PROTESTA

Mecanismos de Protección, Garantía e Incidencia en la Unión Europea y el Consejo de Europa





Irīdia

DERECHO A LA PROTESTA

Mecanismos de Protección, Garantía e Incidencia en la Unión Europea y el Consejo de Europa





Con el apoyo de:



El contenido de esta guía es responsabilidad exclusiva de la Asociación Novact y del Centro Irídia y no refleja necesariamente la opinión de la Diputació de Barcelona.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 5

Sobre el Proyecto 6

2. EL DERECHO A LA PROTESTA 9

¿Qué es el derecho a la protesta? 10 ¿Cuáles son mis derechos y deberes en el ejercicio del derecho a la protesta? 11 ¿Qué restricciones se pueden imponer? 17

3. MECANISMOS EUROPEOS

DE PROTECCIÓN, GARANTÍA E INCIDENCIA 23

Marco legal e institucional 24

Los mecanismos existentes 27

Mecanismos de protección y garantía

- A. Tribunal Europeo de Derechos Humanos 30
- B. Tribunal de Justicia de la Unión Europea Cuestión Prejudicial 41
- C. Defensor del Pueblo Europeo (European Ombudsman) 47

30

Mecanismos de incidencia 52

- D. Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa 52
- E. Queja o denuncia a la Comisión Europea 56
- F. Petición al Parlamento Europeo 61

4. OTROS MECANISMOS 65

- G. Parlamento Europeo Pregunta a un eurodiputado 66
- H. Comisión de Venecia 67

ANEXOS 69

Anexo I – Cuadro Legal 71

Anexo II - Enlaces de Interés 74

Anexo III – Jurisprudencia del TEDH 76

ACRÓNIMOS

(por orden de aparición)

OHCHR Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas

PIDCP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CEDH Convenio Europeo de Derechos Humanos

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

OIT Organización Internacional del Trabajo

OSCE-OIDDH Organización por la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

ONU Organización de las Naciones Unidas

HRC Human Rights Council o Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

UE Unión Europea

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea

LOPJ Ley Orgánica del Poder Judicial

TVE Televisión Española

1 PRESENTACIÓN

Sobre el Proyecto

La presente Guía *Derecho a la Protesta: Mecanismos de Protección, Garantía e Incidencia en la Unión Europa y el Consejo de Europa* se enmarca en el proyecto *RIGHT2PROTEST- Defensa, incidencia y capacitación por los derechos civiles y políticos en Europa*, financiado por la Diputación de Barcelona. RIGHT2PROTEST se desarrolla en una línea temporal de dos años (2019-2021), y busca crear un canal para el intercambio de experiencias y estrategias de defensa del derecho a la protesta entre representantes de la sociedad civil de Alemania, Francia, Hungría, Polonia y España.

Este proyecto nace de la necesidad de hacer frente de manera colectiva a las regresiones en materia de derechos civiles y políticos que se están viviendo en distintos países europeos, pero también en otras latitudes. En los últimos años, se han detectado dos grandes tendencias en Europa, que han supuesto la securitización del espacio público y la criminalización de la protesta: de un lado, un uso inadecuado de la fuerza y del material antidisturbios por parte de los cuerpos policiales; de otro lado, la aprobación de normas penales y administrativas, que han puesto en marcha el aparato punitivo de los Estados para contener la crítica social.

La presente guía pretende ser una herramienta útil para las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan su trabajo en el territorio europeo, especialmente en lo que respecta a la defensa del derecho de reunión y manifestación y de la libertad de expresión e información. Así, los mecanismos europeos de protección y defensa contenidos son válidos para el resto de derechos

Esta Guía ha sido impulsada por Novact e Irídia y elaborada por Clàudia Nadal*, con la ayuda indispensable de Tomás Rojas y Paula Boet, y bajo la supervisión y coordinación técnica de Laura Medina y Thais Bonilla.

^{*} Clàudia Nadal es consultora en Derecho Internacional y Derechos Humanos, con una sólida experiencia en Organizaciones Internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, y ha colaborado en diversos casos sobre libertad de asociación, libertad de expresión y derechos sindicales.

humanos, pero su exposición atenderá a las especificidades del derecho a la protesta.

En el primer apartado, se expone el alcance del derecho a la protesta, así como los derechos y restricciones vinculados a su ejercicio.

En los siguientes apartados, se explican los mecanismos de protección, garantía e incidencia para la defensa de derechos existentes tanto en la Unión Europea como en el Consejo de Europa, divididos en:

Mecanismos de protección y garantía:

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que podrá pronunciarse acerca de la vulneración de derechos fundamentales por parte de los Estados que forman parte.
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, a través de la cuestión prejudicial planteada por los tribunales internos a instancia propia o solicitud de las partes, podrá examinar si la legislación nacional vulnera el Derecho comunitario, incluyendo la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- El Defensor del Pueblo Europeo, que podrá formular recomendaciones ante casos de mala administración por parte de las instituciones y los organismos de la Unión Europea.

Mecanismos de incidencia:

- El/la Comisario/a de Derechos Humanos del Consejo de Europa, que puede elaborar recomendaciones a los Estados Miembro para mejorar la protección de los derechos fundamentales.
- La presentación de una queja o denuncia ante la Comisión Europea, que puede pronunciarse sobre el incumplimiento de la normativa comunitaria.

Otros mecanismos:

- La petición al Parlamento Europeo, con el objetivo de abrir un debate sobre vulneraciones de derechos que se puedan estar produciendo en los Estados Miembro de la Unión Europea.
- La Comisión de Venecia, dedicada a dar consejo legal a los Estados del Consejo Europa sobre su legislación, y cuyo acceso por parte de la sociedad civil no es posible, toma relevancia por el valor de las opiniones que emite, que pueden ser de utilidad para acciones de denuncia e incidencia.

2 EL DERECHO A LA PROTESTA

¿Qué es el derecho a la protesta?

El derecho a la protesta o derecho a protestar, aunque no existe codificado como tal en los principales tratados de derechos humanos, es un concepto que engloba un grupo de derechos fundamentales, individualmente reconocidos, cuyo objetivo es salvaguardar el mismo bien común: la pluralidad en la participación política de la sociedad. En concreto, hablamos del derecho a la reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de información como instrumentos para mostrar las diversas opiniones existentes en la sociedad, y canalizar la disidencia y la disconformidad. Estos derechos se entrelazan a tal nivel en el ejercicio del derecho a la protesta que resulta complicado distinguirlos uno del otro. Por ejemplo, al participar en una protesta pacífica se pueden ejercer simultáneamente el derecho a la libertad de reunión, de asociación, de expresión y de participación en los asuntos públicos.¹

A nivel histórico, la posibilidad de mostrar desacuerdo con la Administración estatal y otros núcleos de poder ha sido esencial para la consecución y mantenimiento del resto de derechos humanos. En este sentido, el derecho a la protesta es un derecho de especial relevancia por encontrarse en la base del mantenimiento del actual sistema de garantías, ya que permite proteger los avances sociales alcanzados y perseguir de nuevos.

Es importante destacar su estrecha relación con la libertad de asociación. Aunque la protesta no debe suceder necesariamente de un modo organizado y colectivo, a menudo así es. La libertad de asociación, sin embargo, engloba otra dimensión: el derecho a organizarse y a la acción estructurada. Así pues, la libertad de asociación protege también la creación de entidades de acción político-social, como sindicatos y partidos políticos, y todos los elementos que vengan a asegurar la independencia y la capacidad de actuar de dichas instituciones. La libertad de asociación en sentido amplio está fuera del alcance de la presente guía, que se centra en los mecanismos de protección de las acciones de reivindicación legítimas de la sociedad, no necesariamente organizadas y colectivas.

¹ Naciones Unidas, Asamblea General; Consejo de Derechos Humanos. (2013). La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/RES/22/10, 22º período de sesiones (9 de abril de 2013). [Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/128/43/PDF/G1312843.pdf?OpenElement]

¿Cuáles son mis derechos y deberes en el ejercicio del derecho a la protesta?

Todos los derechos mencionados están protegidos a nivel internacional bajo la denominación de "derechos civiles y políticos". Los derechos incluidos en esta categoría tratan de limitar la intervención de las autoridades en la vida privada, garantizar la libertad de las personas y proteger la participación en los asuntos públicos de represalias, censura o sanciones. Entre los mecanismos internacionales que los protegen, destacamos:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (de ahora en adelante, PIDCP),² aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. El órgano encargado de garantizar su cumplimiento es el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (de ahora en adelante, ONU).
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (de ahora en adelante, CEDH),³ aprobado por el Consejo de Europa en 1950. . El órgano encargado de garantizar su cumplimiento es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (de ahora en adelante, TEDH).
- la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Parlamento de la Unión Europea, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea en el año 2000.⁴ No tiene un órgano especializado en resolver quejas sobre posibles violaciones de sus provisiones.

² Naciones Unidas, Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) (16 de diciembre de 1966). [Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf]

³ Consejo de Europa, Convenio Europeo de Derechos Humanos, aprobado en Roma el 4 de septiembre de 1950. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf]

⁴ Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), aprobada en Niza el 7 de diciembre de 2000. [Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf]

Aunque las Naciones Unidas y sus mecanismos de protección, garantía e incidencia no entran en el ámbito de esta guía, el PIDCP nos sirve para obtener una definición más completa de los derechos que estamos analizando. Todos los países de la Unión Europea (de ahora en adelante, UE) han ratificado el PIDCP, y el derecho internacional prescribe que se debe hacer una interpretación armónica de los diversos instrumentos en vigor en un mismo territorio.

Antes de entrar a analizar dónde podéis acudir si consideráis que vuestro derecho a la protesta ha sido vulnerado, vamos a intentar explicar –en líneas generales– cuando está protegido y cuando no, según los mencionados tratados. Pretendemos ofrecer una breve delineación del ejercicio legítimo del derecho a la protesta, que pueda ayudar a discernir si vale la pena acudir a los mecanismos internacionales

> En el *Anexo I – Cuadro Legal* encontraréis el texto de los tres tratados mencionados anteriormente, así como un breve texto comparativo sobre el contenido y los objetivos de cada uno.

Respondiendo a la pregunta formulada, el derecho a protestar protege:

1. El derecho de cualquier persona a expresar su opinión y recibir información de cualquier índole, así como la libertad para comunicarlas, sin injerencias de la Administración de ningún Estado. En este sentido, la libertad de expresión abarca no sólo las críticas inofensivas o inmateriales, sino también las críticas que puedan molestar u ofender, especialmente cuando se refieren a alguien que ocupa un cargo público. El TEDH considera que quienes se dedican a la política se ponen conscientemente bajo el examen continuo de cada una de sus palabras y acciones, y deben mostrar un mayor grado de tolerancia a las críticas. 6

⁵ Sentencia del TEDH *Otegi Mondragón c. España*, nº 2034/07, de 15 de marzo de 2011.

⁶ Sentencia del TEDH *Prager y Oberschlick c. Austria* n° 15974/90, de 26 de abril de 1995.

El discurso político se considera especialmente protegido, de manera particular en el contexto de un debate público de interés general⁷ o cuando lo ejerce un cargo electo.⁸

Respecto a la difamación, el TEDH distingue entre "hechos" y "juicios de valor". Según la corte, los hechos se pueden demostrar, mientras que los "juicios de valor" son opiniones y no pueden ser probados. Por lo tanto, se considera difamación afirmar unos hechos sin que sean demostrables, mientras que las afirmaciones que consistan en juicios de valor no necesitan apoyarse en pruebas concretas, aunque sí que necesitan un cierto suporte fáctico. 10

Bajo esta interpretación, sería difamación acusar de corrupción a un cargo político citando pruebas falsas, aunque no lo sería llamarlo "chorizo".

Están específicamente excluidos de la libertad de expresión y de información:

- a. Toda propaganda en favor de la guerra, y
- b. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.¹¹

El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha definido como "discurso del odio" todas aquellas formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basados en la intolerancia, incluyendo: intolerancia expresada a través de nacionalismo agresivo y etnocentrismo, discriminación y hostilidad hacia las minorías, migrantes y personas de origen inmigrante.¹²

⁷ Sentencia del TEDH Otegi Mondragón c. España, nº 2034/07, op cit.

⁸ Sentencia del TEDH *Féret c. Bélgica*, n° 15615/07, de 16 de julio de 2009.

⁹ Sentencia del TEDH *Lingens c. Austria*, nº 9815/82, de 8 de julio de 1986, para 46.

¹⁰ Sentencia del TEDH De Haes y Gijsels c. Bélgica, nº 19983/92, de 24 febrero de 1997, para 47.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Parte III, Art 20.

¹² Consejo de Europa. Recomendación 1997/20 del Comité de Ministros, de 30 de octubre de 1997, sobre el discurso del odio. [Disponible en: https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680505d5b]

Ejemplos:

Decir que una cierta etnia es la razón del crimen en la ciudad es una frase ofensiva, que expresada en un contexto privado podría ser legítima, siempre y cuando no incluyera acoso. Sin embargo, expresada públicamente con un altavoz en una manifestación, podría considerarse incitación al odio racial.¹³

En el caso *Norwood c. Reino Unido,*¹⁴ el recurrente había colgado en una ventana una pancarta con una imagen de las Torres Gemelas en llamas y el siguiente mensaje: "Islam fuera de Bretaña – Protege a los Británicos". Se mostraba también un símbolo de una medialuna con una estrella y un símbolo de prohibición. El TEDH consideró que un comentario tan genérico y vehemente contra un grupo religioso implicaba culpabilizar a todo el grupo religioso de terrorismo, y esto era incompatible con los valores de tolerancia, paz social y no discriminación.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico.¹⁵ Este derecho incluye el derecho a fundar sindicatos, partidos políticos y organizaciones de acción social.

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la libertad de reunión pacífica se interpreta ampliamente para incluir la organización y parti-

¹³ Freedom of expression. Equality and Human Rights Commission, 2015. [Disponible en: https://www.equalityhumanrights.com/en/publication-download/freedom-expression-legal-framework]

¹⁴ Sentencia del TEDH *Norwood c. Reino Unido*, nº 23131/03, de 16 de noviembre de 2004. [Disponible en: http://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-67632&filename=001-67632.pdf]

¹⁵ Unión Europea. Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Artículo 12, [2000/C 364/01]. Diario Oficial de la Unión Europea, 18 de diciembre de 2000. [Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_en.pdf]

cipación en marchas, procesiones y sentadas, ¹⁶ tanto públicas como privadas, formales e informales. ¹⁷ El derecho no protege las reuniones, asambleas o protestas de cualquier tipo que ocurran en propiedad privada sin el consentimiento de la persona propietaria.

Sin embargo, aunque el derecho a la protesta protege cualquier reunión o asamblea con un propósito económico, político o social, es más difícil que sea aplicable a eventos de carácter puramente comunitario o deportivo. En estos eventos, el derecho a reunión es igualmente aplicable, pero las exigencias de protección impuestas a los Estados son más leves.

Por otro lado, la libertad de reunión está protegida siempre y cuando sea pacífica. Las manifestaciones convocadas con intenciones violentas están, por lo tanto, excluidas. También están excluidas aquellas cuyo propósito vaya en contra de los principios democráticos, aun sin ser violentas. En este sentido, la jurisprudencia del TEDH sostiene que un Estado no viola la libertad de reunión pacífica por prohibir una asamblea si tiene razones suficientes para suponer que resultará en violencia, aunque los organizadores no pretendan que así sea, pero debe justificar debidamente su decisión

Los Estados tienen la obligación negativa de no interferir en las reuniones pacíficas. En general, los modos más habituales de interferencia son:

- (1)La denegación (sistemática o no) de la autorización o permiso para llevar a cabo una protesta.
- (2) Dispersión de la protesta sin motivos justificados.
- (3) Evacuación de la gente del lugar donde tiene lugar la asamblea.

¹⁶ Sentencia del TEDH *Christians against Racism and Fascism c. Gran Bretaña*, nº 8440/78, de 16 de julio de 1980.

¹⁷ Decision sobre la admisibilidad del TEDH *Rassemblement jurassien et Unité jurassienne c. Suiza*, n° 8191/78, de 10 de octubre de 1979.

¹⁸ European Court of Human Rights. Article 11: The conduct of public assemblies in the Court's case-law, mayo 2013. Pág. 6 y ss. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Public_assemblies_ENG.pdf]

(4) Prohibiciones y penalizaciones posteriores a la asamblea, tanto administrativas como penales. 19

Las penalizaciones y procesos legales son una interferencia del derecho a la libertad de manifestación aun en el caso que no se sigan adelante o no se imponga ninguna pena, y a que tienen un efecto desalentador para el resto de la sociedad civil.

- 3. El derecho internacional permite que el derecho a reunión pacífica, libertad de expresión y de información sean objeto de restricciones. Toda restricción que no cumpla los siguientes requisitos <u>acumulativamente</u> constituye una violación de las libertades individuales. Las restricciones deben:
 - estar establecidas por ley,
 - tener como finalidad la protección de intereses públicos, como la seguridad nacional, el orden público, los derechos y libertades de otras personas, y
 - ser demostrablemente necesarias y proporcionales para lograr este fin.²⁰ Una medida no sería necesaria y proporcional si una restricción más leve de los derechos pudiese lograr el mismo objetivo.²¹

¹⁹ European Court of Human Rights. Article 11: The conduct of public assemblies in the Court's case-law, mayo 2013. Pág. 10. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Public assemblies ENG.pdf]

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte III, Art. 21; y Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 11.2, Libertad de reunión y de asociación.

²¹ Sentencia del TEDH Axel Springer AG c. Alemania, n° 39954/08, de 7 de febrero de 2012.

¿Qué restricciones se pueden imponer?

A continuación, vamos a estudiar algunas situaciones recurrentes de restricción del derecho a la protesta. Tened en cuenta que hay muchos factores que pueden modular la aplicación de la norma general, para saber si el ejercicio o limitación del derecho a la protesta es legítimo se debe realizar un análisis caso por caso.

Respecto a la libertad de expresión e información en la era digital²²

Está reconocido el derecho a expresarse on-line y a acceder a la información y a las opiniones de otras personas. Esto incluye el discurso político y religioso. El derecho a la libertad de expresión incluye declaraciones que puedan ser ofensivas, sorprendentes o molestas. Sin embargo, se debe prestar especial atención a la posibilidad de menoscabar la reputación o los derechos de terceros, incluyendo su derecho a la intimidad.²³

Se puede crear, re-utilizar y distribuir contenido, siempre y cuando se respete la propiedad intelectual, incluido el *copyright*.²⁴ Además, quien gestione una plataforma online puede y debe restringir ciertos contenidos y comporta-

²² Ver: https://www.coe.int/en/web/freedom-expression/freedom-of-expression-and-information

²³ Sobre la ponderación entre el derecho a la reputación y a la libertad de expresión, ver la Sentencia del TEDH *Renaud c. Francia*, n° 13290/07, de 25 de febrero de 2010. Ver también STEDH *Pihl c. Suecia*, n° 74742/14, de 7 de febrero de 2017.

²⁴ Sobre copyright, ver la Sentencia del TEDH *Ashby Donald y otros c. Francia*, n° 36769/08, de 10 de enero de 2013. Ver también la decisión sobre admisibilidad en *Neij y Sunde Kolmiso-ppi c. Suecia*, n° 40397/12, de 19 de febrero de 2013.

mientos, de acuerdo con sus políticas de contenido, incluyendo aquellas publicaciones que considere ilegales o inapropiadas.²⁵

Podéis escoger no revelar vuestra identidad online, por ejemplo, usando un pseudónimo, aunque las autoridades nacionales pueden adoptar medidas que conlleven en última instancia a la revelación de vuestra identidad.²⁶

Los polémicos artículos del blog *Return of Kings, "24 signs she's a slut"* o *"Street Harassment is a Myth invented by Socially Retarded White Women"*, no serían denunciables en abstracto.²⁷ Sin embargo, si estuvieran especialmente dirigidos a una persona o individuo podrían implicar consecuencias legales.²⁸

Respecto a ofensas a símbolos nacionales

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que los ataques a las instituciones y a los símbolos estatales, en contraposición a aquellos que representan un ataque personal, caen en el ámbito del criticismo y la disidencia. El TEDH ha mantenido que el uso de símbolos en el marco de un acto político queda amparado por la libertad de expresión, incluso cuando se queman retratos de representantes constitucionales y banderas.²⁹ El TEDH pone el límite en la tolerancia y el respeto a la igualdad de todos los seres humanos, considerando un abuso de la libertad de expresión aquellas acciones o declaraciones que inciten o justifiquen el odio, o bien supongan apología a la violencia.³⁰ Además, una pena de prisión impuesta por una infracción cometida en

²⁵ Para más información, ver la Sentencia del TEDH *Magyar Tartalomzolgáltatók Egyesülete* y *Index.hu Zrt vc Hungría*, n° 22947/13, de 2 de febrero de 2016. Ver también Sentencia del TEDH *Delfi AS v. Estonia*, n° 64569/09, de 16 de junio de 2015 (Grand Chamber).

²⁶ Consejo de Europa. Declaración de 28 de mayo de 2003, sobre la libertad de comunicación en Internet. [Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectlD=09000016805dfbd5]]

²⁷ Disponible en: http://www.returnofkings.com/

²⁸ Ejemplo inspirado en Freedom of expression – Equality and Human Rights Commission. [Disponible en: https://www.equalityhumanrights.com/en]

²⁹ Sentencia del TEDH *Partido Popular Demócrata Cristiano c. Moldavia (n°2),* n° 28793/02, de 14 de febrero de 2006.

³⁰ Sentencias del TEDH *Sürek c. Turquía* (*n*°1) [GS], n° 26682/95, de 8 de enero de 1992, para 62; y *Gündüz c. Turquia*, n° 35071/97, de 14 de junio de 2004, para 40.

el marco del debate político sólo es compatible con la libertad de expresión en circunstancias excepcionales.³¹

Cabe mencionar que el TEDH no considera que la reputación de la jefatura del Estado deba tener un privilegio o protección especial, en particular en relación al derecho de informar y de expresar opiniones que la conciernan.³²

No obstante lo expuesto, muchos países siguen sancionando por la vía penal o administrativa a las personas que queman fotos de representantes políticos y banderas en manifestaciones pacíficas.³³

En su sentencia *Stern Taulats y Roura Capellera c. España*, de 13 de marzo de 2018, el TEDH consideró que quemar fotos del Rey de España durante una manifestación no debería ser penalmente sancionable, ya que formaba parte de la crítica política contra la institución de la monarquía en general. El Tribunal consideró que, en el caso en concreto, estos tipos de actos no fueron más allá de un cierto nivel de provocación para transmitir un mensaje crítico, sin que pueda ser considerado una amenaza concreta, ni discurso del odio o incitación a la violencia. ³⁴

Respecto a las restricciones de lugar y tiempo en las manifestaciones

La libertad de reunión y manifestación incluye tanto reuniones privadas como las que se desarrollen en la vía pública, que pueden consistir en reuniones estáticas o marchas públicas. En este último caso, la Administración puede

cit. 31.

³¹ Sentencia del TEDH *Stern Taulats y Roura Capellera c. España*, nº 51168/15 y 51186/15, de 13 de marzo de 2018, para 34.

³² Sentencia del TEDH Otegi Mondragón c. España, Op. Cit 5, para. 55-56.

³³ En España, no está tipificada la quema de banderas como tal, sino que se encausa como un delito de "injurias" contra las instituciones democráticas. Asimismo, está prohibido quemar la foto del Rey por interpretación del artículo 491.2 del Código Penal: "Se impondrá la pena de multa de seis a veinticuatro meses al que utilizare la imagen del Rey o de la Reina o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o de la Reina consorte o del consorte de la Reina, o del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe (...)". Respecto a la quema de representantes políticos, ver el caso de TEDH Partido Popular Demócrata Cristiano c. Moldavia (nº2), Op. cit. 29.

34 Sentencia del TEDH Stern Taulats y Roura Capellera c. España, de 13 de marzo de 2018, Op.

imponer restricciones sobre el lugar y el tiempo, siempre que estén debidamente justificadas y se respete el objetivo último de este tipo de eventos: dar visibilidad a una idea.

Las reuniones públicas se celebran para transmitir un mensaje y deben ocurrir en lugares y momentos que permitan ser vistas y oídas por las personas a quienes se dirigen. Por esto, cuando la Administración impone alguna restricción sobre el momento, el lugar o la manera de celebrar una reunión, deben ofrecerse alternativas razonables.³⁵

Respecto a los requisitos previos para el ejercicio del derecho de reunión pacífica

Tanto las directrices de la OSCE como el TEDH han reconocido que las reuniones son un uso tan legítimo del espacio público como las actividades comerciales o el tráfico. ³⁶

El ejercicio del derecho de reunión pacífica, tanto estática como en marcha, puede conllevar la obligación de comunicar su ejercicio previamente a las autoridades competentes. El Comité de Derechos Humanos de la ONU y el TEDH han considerado que este requisito es compatible con el ejercicio del derecho, aunque tal comunicación no puede equivaler a pedir una autorización.³⁷ El

³⁵ Directrices conjuntas OSCE-OIDDH-Comisión de Venecia. Directrices sobre Derechos Fundamentales, septiembre de 2015. Directriz 3.5, para 99 y 101. [Disponible en: https://book.coe.int/en/human-rights-and-democracy/6844-joint-osceodihr-venice-commission-guide-lines-on-fundamental-rights.html]. Ver también, Informe Relator Especial derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación al Consejo de Derechos humanos, A/HRC/23/39, párr. 60. [Disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/23/39]

³⁶ Directrices conjuntas OSCE-OIDDH-Comisión de Venecia. Directrices sobre Derechos Fundamentales. Directriz 3.2 y Sentencia del TEDH Patyi and Others v. Hungary, nº 5529/05, de 7 de enero de 2009.

³⁷ El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en sus observaciones finales sobre Marruecos (1999), doc. ONU CCPR/C/79/add.113, párr. 24. [Disponible en: https://tbinternet.oh-chr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F79%2FA-dd.113&Lang=es]

propósito de tal comunicación es que las autoridades puedan tomar las medidas razonables y oportunas para garantizar que ocurra sin incidentes.³⁸

El TEDH ha señalado que el riesgo de contra-manifestaciones no es un motivo suficiente para prohibir la celebración de una manifestación. Las autoridades deben tomar las medidas necesarias para evitar los encuentros violentos entre dos manifestaciones con ideologías opuestas, evitando privar del derecho a la reunión pacífica a ninguna de las dos.³⁹

Cabe resaltar que tanto el relator especial Maina Kiai como el TEDH se han pronunciado indicando que la falta de notificación no puede motivar, por si sola, la disolución de la protesta. ⁴⁰ Además, según las directrices de la OS-CE-OIDDH las manifestaciones espontáneas deben ser legales y toleradas, ya que son un rasgo previsible y no excepcional de una democracia saludable. ⁴¹ Esto significa que una manifestación o reunión pública no notificada o espontánea no debe ser considerada como ilegal sólo por este motivo.

Métodos disuasivos por parte de las autoridades

No se puede sancionar a una persona por el mero hecho de participar en una manifestación. El TEDH ha expresado que: "la libertad de participar en una reunión pacífica es de una importancia tal que una persona no puede ser sancionada ni siquiera con el grado más bajo de sanciones disciplinarias por

³⁸ Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Sergey Kuznetsov v. Russia*, n°25691/04, de 23 de enero de 2003, para 42; y *Bukta and Others v. Hungary,* n° 25691/04, de 17 de octubre de 2017.

³⁹ Sentencia del TEDH *Alekseyev c. Rusia*, nº 4916/07, 25924/08 y 14599/09, de 21 de octubre de 2010.

⁴⁰ Relator especial A/HRC/23/39, op. Cit, párr. 51; y Sentencia del TEDH *Bukta and Others v. Hungary*, n°25691/04, de 17 julio de 2007, para 36. Ver también Naciones Unidas, Asamblea General; Consejo de Derechos Humanos (2016). Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66, de 4 de febrero de 2016, para 21 y 22. [Disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/31/66]

⁴¹ Directrices conjuntas OSCE-OIDDH-Comisión de Venecia. Directrices sobre Derechos Fundamentales. Principio 4.2.

participar en una manifestación que no ha sido prohibida, siempre que esa persona no cometa un acto reprensible en esa misma ocasión".⁴²

El uso de la fuerza por parte de las autoridades no está prohibido, siempre y cuando sea un recurso excepcional, estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas.⁴³ Es importante recordar que ante una conducta violenta es obligación de la policía distinguir entre quienes actúan de manera violenta y quienes no.⁴⁴ El uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley debe castigarse como delito.⁴⁵

Sobre el uso correcto de la fuerza por parte de las autoridades policiales, nos gustaría redirigiros a los *Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*,⁴⁶ reconocidos ampliamente tanto por los Estados como por los organismos internacionales. Así mismo, también puede ser de utilidad el documento *"Principios sobre la Libertad de Reunión"*, de autoría conjunta OSCE-OIDDH-Comisión de Venecia.

> Encontraréis el enlace a estos documentos en el *Anexo II – Enlaces de interés*.

⁴² Sentencia del TEDH *Galstyan c. Armenia*, nº 26986/03, de 15 de noviembre de 2017, para 15.

⁴³ Naciones Unidas, Asamblea General; Resolución 34/169. Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de 17 de diciembre de 1979. Artículo 3. [Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx]

⁴⁴ Amnistía Internacional (2014) *España, el derecho a protestar, amenazado*. Amnesty International Publications. [Disponible en: https://www.amnesty.org/download/Documents/8000/eur410012014es.pdf]

⁴⁵ Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Principio 7. [Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx]

⁴⁶ Op. Cit.

3 MECANISMOS EUROPEOS DE PROTECCIÓN, GARANTÍA E INCIDENCIA

Marco legal e institucional

Si consideráis que vuestro derecho a la protesta ha sido prohibido o restringido indebidamente, existen diversos mecanismos a nivel europeo a los que podéis acudir para presentar una queja. A continuación, vamos a ofrecer una relación de los mecanismos de protección y garantía existentes en el marco institucional de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

La Unión Europea es una institución supranacional económica y política, que cuenta con 28 Estados miembros. Debido a la motivación económica que fundó la Unión Europea, hay pocos reglamentos o directivas que traten directamente el tema de los derechos humanos a nivel comunitario.⁴⁷ Sin embargo, en los últimos años hemos visto un giro en los núcleos de interés de la Unión Europea, aspirando a tener más competencias y una mayor integración política. Se han aprobado actos jurídicamente vinculantes que, aunque no regulan directamente las libertades que nos interesan, sí que las pueden afectar de diversos modos. Por ejemplo, la decisión marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal,⁴⁸ la directiva sobre copyright⁴⁹ o la adopción de medidas antiterroristas comunes.

Esta tendencia hace que parezca muy posible que la Unión Europea aumente su actividad regulatoria en ámbitos que afecten directamente a los derechos humanos. Esto es importante porque algunos de los mecanismos que veremos admiten únicamente violaciones basadas en derecho comunitario y, aun-

⁴⁷ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012) Diario Oficial de la Unión Europea. Artículos 2 a 6. [Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES]

⁴⁸ Consejo de la Unión Europea, Decisión marco 2008/913/JAI, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal. Diario Oficial de la Unión Europea. [Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008F0913]

⁴⁹ Parlamento de la Unión Europea, Resolución legislativa, de 26 de marzo de 2019, sobre la proposición de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre copyright en el mercado único digital. [Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0231_EN.html]

que en teoría la invocación de la Carta de Derechos Fundamentales debería ser suficiente, su ámbito de aplicación se suele interpretar restrictivamente.

La interpretación limitada que se venía haciendo hasta ahora se basa en el artículo 51 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece que las disposiciones de la Carta "están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión". Esta posición parece estar evolucionando. La estrategia principal es conseguir justificar la demanda bajo una normativa o pilar de la Unión Europea, aunque sea tangencialmente. Una vez encontrada tal justificación, la demanda podría ser admisible y el órgano encargado de la resolución del caso podría también pronunciarse sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La plataforma "No callarem" pidió al Parlamento Europeo que se investigara a España por la vulneración sistemática del derecho a la libertad de expresión y de creación artística. Presentó una queja contra la Ley de Seguridad Ciudadana, así como contra las penas de prisión impuestas a Valtònyc y Pablo Hásel, dos raperos que fueron juzgados por enaltecimiento del terrorismo e injurias a la corona. La petición, que se basaba en los artículos 11 y 2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, fue rechazada en primera instancia porque la Comisión de Peticiones entendió que formaba parte de una cuestión interna al Estado miembro. Sin embargo, algunos europarlamentarios insistieron en la competencia del Parlamento respecto al cumplimento de la legislación europea, argumentando que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea formaba parte del núcleo del derecho comunitario. La petición se presentó por segunda vez y fue aceptada.⁵⁰

La Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra Polonia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por estar amenazando el Estado de Derecho. Polonia aprobó una serie de medidas que ponen en duda la independencia de las instituciones y la separación de poderes.

⁵⁰ Regué, J. (25.05.2018) "La Eurocámara lanza el trámite para investigar si España vulnera el derecho a la libertad de expresión" El Periódico. [Disponible en: https://www.elperiodico.com/es/politica/20180525/comision-europea-investigara-espana-vulnera-libertad-expresion-6839615] (Última consulta el 25.04.2019)

En junio de 2019, el TJUE resolvió que el nuevo régimen disciplinario para los jueces vulnera el principio de independencia judicial. El TJUE apoyó la posición de la Comisión, y consideró que Polonia no había cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea –dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos–, leído conjuntamente con el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE –derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial–. De este modo, se ha conseguido que el Tribunal de Justicia del Unión Europea se pronuncie sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales, escudándose en los pilares de la Unión.⁵¹

Por otro lado, el Consejo de Europa es una institución más amplia, con 47 países miembros. El objetivo primigenio del Consejo de Europa es la promoción de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el órgano encargado de la aplicación de la Convención Europea de Derechos Humanos y, probablemente, la institución más efectiva para solucionar un caso individual de violación del derecho a la protesta.

⁵¹ Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el caso C-619/18, *Comisión c. Polonia (Indépendance de la Cour suprême)*, de 24 de junio de 2019. [Disponible en: https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2019-06/cp190081en.pdf]

Los mecanismos existentes

En la página siguiente encontraréis un cuadro-resumen de los diversos mecanismos de protección, garantía e incidencia existentes, y la referencia al apartado de esta guía dónde se desarrolla. Creemos que puede ser de utilidad para identificar qué mecanismo es el mejor según los objetivos que persigáis con vuestra denuncia. La guía sigue con una explicación práctica de cómo presentar una demanda o queja ante estos mecanismos, que se presentan divididos en dos bloques. En el primer bloque, se estudian con detenimiento los mecanismos de protección y garantía, entendidos como aquellos que pretenden dar una solución a una violación -individual o colectiva- de los derechos humanos. El segundo bloque, se analizarán los mecanismos de incidencia política, entendidos como aquellos que sirven para dar visibilidad a un caso de violación y buscan llamar la atención de los órganos internacionales para que presionen a las autoridades a cambiar su conducta.

Es interesante mencionar el mecanismo "Tu Europa-Asesoramiento", accesible online. Es un servicio público constituido por un equipo de juristas conocedores de derecho de la Unión Europea y derecho interno de los Estados miembros. Responde preguntas en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea, planteadas directamente por ciudadanos, ciudadanas y residentes de la Unión Europea (además de Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como por personas con familiares nacionales o residentes en un Estado miembro. Sin embargo, no sustituye la defensa legal, sino que sólo sirve para identificar qué precepto legal puede haber sido contravenido. Encontraréis el enlace en el Anexo II-Enlaces de Interés

	Forma parte de	Tipo de órgano	Resultado
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Consejo de Europa	Judicial, vinculante	Sentencia vinculante.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Cuestión Prejudicial	Unión Europea	Judicial, vinculante	Sentencia vinculante, destinada a la inaplicación de una legislación nacional.
Defensor del Pueblo Europeo	Unión Europea	Intermediario, cuasi- judicial, no vinculante	Propuestas de resolución amistosa, recomendaciones al Estado. Presión al Gobierno.
Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa	Consejo de Europa	Político, no vinculante	Informe, observaciones, recomendaciones al Estado. Presión al Gobierno.
Queja o denuncia	Unión Europea	Político, no vinculante.	Informe,
a la Comisión – Tribunal de Justicia		Nota: En caso de ser	recomendaciones al Estado, derivación al TJUE.
de la Unión Europea		derivado al TJUE, su sentencia sí que sería vinculante	Presión al Gobierno.
Petición al Parlamento Europeo	Unión Europea	Político, no vinculante	Informe, recomendaciones al Estado, resolución del Parlamento. Presión al Gobierno.

Destinado a	Demandado	Argumentación	Apartado (página)
Casos individuales o colectivos de violación de la CEDH, debidos a la actividad o inactividad de la Administración estatal o de alguno de sus órganos. Sólo disponible una vez agotados todos los recursos judiciales a nivel estatal.	Administración Estatal	Convención Europea de los Derechos Humanos	Pág. 17
Violación del derecho comunitario por las autoridades nacionales, ya sea a nivel legal o al aplicar las leyes.	Administración Estatal	Derecho nacional que contravenga el derecho comunitario, derecho de la Unión Europea	Pág. 24
No existe una vía directa al TJUE, sólo se puede acceder al tribunal a través de las cortes nacionales, mediante el recurso llamado "cuestión prejudicial".			
Casos individuales o colectivos de mala Administración de las instituciones de la Unión Europea	Administración de la Unión Europea	No hace falta la vulneración de un precepto legal, sino una mala práctica o de procedimiento.	Pág. 28
Tendencias generales, situaciones represivas colectivas.	Administración Estatal	Convención Europea de los Derechos Humanos	Pág. 31
Violación del derecho comunitario por parte de las autoridades nacionales, ya sea en la legislación o la aplicación de las leyes.	Administración Estatal	Derecho nacional que contravenga el derecho comunitario, derecho de la Unión Europea	Pág. 33
Violaciones cometidas por los Estados miembros, la autoridad local u otras instituciones.	Administración Estatal y Unión Europea	Cualquier problema que esté relacionado con las competencias de la Unión Europea	Pág. 37

Mecanismos de protección y garantía

A. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

¿Qué es?

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es un órgano judicial con sede en Estrasburgo. Está compuesto por cuarenta y siete jueces y juezas, un número igual al de los Estados miembros del Consejo de Europa que han ratificado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Es el órgano encargado de la interpretación de dicha Convención y de la resolución de casos de violaciones de derechos contenidos en ella.

El Tribunal está asistido por una Secretaría compuesta esencialmente de juristas (référendaires) procedentes de todos los Estados miembros. Tanto la judicatura como los *référendaires* son totalmente independientes de sus países de origen y no representan ni a la parte demandante ni a los Estados miembros.⁵²

Caso paradigmático:

El ya mencionado caso *Stern Taulats y Roura Capellera c. España*, dónde dos individuos fueron juzgados por injurias a las instituciones monárquicas e incitación a la violencia tras quemar fotos del Rey y la Reina de España en una manifestación.⁵³ El caso llegó ante el Tribunal Constitucional, que consideró que el delito se había cometido y que no había habido ninguna vulneración de los derechos humanos.

⁵² Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas. Pág. 3 [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Questions_Answers_SPA.pdf]

⁵³ Sentencia del TEDH Stern Taulats y Roura Capellera c. España, Op. Cit 31.

¿Quién puede?

Cualquier persona física o jurídica –por ejemplo, una organización no gubernamental o un grupo de particulares–⁵⁴ que se encuentre en la jurisdicción de los Estados Parte del Convenio⁵⁵ y que sea la víctima directa o indirecta,⁵⁶ sin necesidad de ser nacional o residente.

No se puede presentar una demanda en nombre de otras personas, a no ser que estas os hayan designado representante oficial.

La persona demandante debe haber sido víctima de una violación. <u>No se puede presentar una demanda contra causas generales</u>, por ejemplo, contra una ley o un acto por considerarlo injusto.

Las demandas anónimas serán rechazadas, aunque puede pedirse el anonimato al rellenar el formulario, de modo que la identidad no se haga pública. Para que sea aceptado, se deben exponer las razones por las que se desea el anonimato.⁵⁷

La violación debe ser imputable a algún Estados Parte del Convenio. La violación puede tener su origen en la acción u omisión de cualquier órgano del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial). Además, puede haber sido realizada tanto por

⁵⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos, del 1 de junio de 2010, art. 34: "El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación por una de las Altas Partes Contratantes de los derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho". [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention SPA.pdf]

⁵⁵ Se entiende por jurisdicción *el poder real de un Estado respecto a las personas, propiedad y territorio. Normalmente, la jurisdicción de un Estado coincide con su territorio, pero puede darse el caso en que un Estado ejerza control efectivo o autoridad en otro contexto.* Por ejemplo, un barco con la bandera de la nación, misiones militares en el extranjero, o territorios ocupados.

⁵⁶ Como víctima indirecta se entiende a una persona con el interés legítimo requerido en su calidad de allegado del difunto. En el caso de que la presunta víctima de una violación fallezca antes de la presentación de la demanda, su familia próxima o pareja puede presentar una demanda en la que plantee quejas vinculadas al fallecimiento o a la desaparición. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf]

⁵⁷ Mi demanda ante el TEDH: Cómo presentarla y desarrollo del procedimiento. Pág. 10. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Your_Application_SPA.pdf]

una organización central del Estado como por los entes subestatales. <u>El Tribunal no puede tratar demandas contra instituciones privadas o particulares.</u>

El tratamiento de la demanda es gratuito. Sin embargo, las partes tienen que pagar su asistencia legal, medios de investigación usados y otras pruebas. El TEDH cuenta con un servicio de asistencia jurídica gratuita, pero no puede ser solicitado al inicio del procedimiento sino una vez el caso se ha comunicado al Gobierno.

¿Con qué condiciones?

Plazo de presentación: 6 meses desde que se tiene conocimiento de la decisión de un tribunal interno definitiva. Este plazo finaliza el último día de los seis meses, aunque sea domingo o festivo. El plazo se interrumpe por el envío de una demanda completa y que cumpla con las exigencias del artículo 47 del Reglamento del Tribunal.⁵⁸

Agotamiento de los recursos internos: Se deben agotar todas posibilidades de recurrir en la vía interna, o ésta debe haber resultado ineficaz o injustificadamente prolongada. Este requisito incluye la más alta instancia jurisdiccional del país, como podría ser el Tribunal Constitucional, sin que se esté obligado a ejercer recursos que no sean efectivos o vías discrecionales que no formen parte de los recursos normales previstos en la ley.⁵⁹

Existencia de perjuicio grave: Los criterios que usa el TEDH para comprobar si la vulneración de un derecho ha alcanzado el mínimo umbral de gravedad, son:

- la naturaleza del derecho presuntamente violado,
- la gravedad de la incidencia de la violación alegada en el ejercicio de un derecho, y

⁵⁸ El período de presentación se reducirá a 4 meses cuando el Protocolo 15 entre en vigor. Para que esto suceda, todos los Estados Parte deben ratificar el Protocolo 15. A fecha de redacción de esta Guía faltan Italia y Bosnia y Herzegovina. Ver: https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/213/signatures?p_auth=Y2XgJ7GK

⁵⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cómo rellenar el formulario de demanda, l. Lo que hay que saber antes de rellenar el formulario de demanda. Pág 1. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Application_Notes_SPA.pdf]

 las eventuales consecuencias de la vulneración en la situación personal de la persona demandante.

Para determinar este criterio, el TEDH examina en particular el fondo del procedimiento nacional y su desenlace.⁶⁰ Recordad que en el caso de *Trabajo Rueda c. España* el Tribunal consideró que el ingreso a prisión era un perjuicio grave.

Demanda no abusiva: La demanda no puede ser mal fundada o abusiva, inducir a errores, ser negligente o tener lenguaje incorrecto.⁶¹ Según la jurisprudencia "es abusivo todo comportamiento de un demandante manifiestamente contrario al cometido del derecho al recurso establecido por el Convenio y que obstaculice la buena marcha o el buen desarrollo del procedimiento ante él".⁶²

Non bis in ídem: Es muy importante saber que no se admitirá ninguna demanda ya examinada por otra instancia internacional y que <u>no contenga hechos nuevos</u>. El Tribunal no examinará ninguna demanda que esté siendo analizada por otro órgano internacional. Por ejemplo, si habéis presentado una demanda ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, sólo podréis recurrir al TEDH cuando se den hechos sustanciales nuevos.

Bases legales aceptadas: La demanda debe versar sobre algún derecho contenido en el CEDH. Según los artículos 34 y 35.3 del Convenio, la demanda será admisible sólo si se invoca un derecho protegido por el mismo o sus protocolos. Los derechos garantizados se hallan enumerados en dicho Convenio y en los Protocolos núm. 1, 4, 6, 7, 12 y 13. En especial, cabe recordar que

⁶⁰ Sentencia del TEDH *Giusti c. Italia*, n°13175/03, de 18 de octubre de 2011. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22fulltext%22:[%22giusti%22],%22documentcollectionid2%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-107042%22]}

⁶¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1 de junio de 2010, art. 35(3).

⁶² Sentencia del TEDH $\it Mirolubovs y otros c. Letonia, n°798/05, de 15 de septiembre de 2009, para 62 y 65.$

⁶³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1 de junio de 2010, art. 35(2).

desde la entrada en vigor del Protocolo núm. 12 (2005) el TEDH puede conocer demandas basadas en discriminación en el ordenamiento jurídico interno.

No todos los Estados han ratificado todos los Protocolos, así que se debe comprobar con anterioridad.

Territorial y temporal: La demanda debe dirigirse contra un Estado que ha ratificado el Convenio y la violación debe haber sucedido en la jurisdicción (generalmente el territorio)⁶⁴ de un Estado Parte. Además, la violación debe haber sucedido después de la ratificación del Convenio, aunque el TEDH se considera competente para resolver violaciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio si suponen una situación de violación continuada.

En el Anexo II – Enlaces de Interés encontraréis los enlaces a las guías extensas que publica el Tribunal, dónde hallaréis más información.

¿Cómo hacerlo?

Existe un formulario de demanda obligatorio. El formulario de demanda debe ser cumplimentado en su integridad y presentado junto a todos los justificantes pertinentes, so pena de no ser examinado.

El formulario está disponible online y se puede rellenar en la página web, aunque se puede solicitar una versión por escrito al Tribunal.

Al rellenar el formulario es importante no olvidar:65

 <u>Utilizar el formulario más reciente</u>. Es importante resaltar que se debe utilizar el último formulario de demanda, siendo los formularios anteriores a 2014 no admitidos.

⁶⁴ Ver supra 35.

⁶⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Errores recurrentes al momento de llenar un formulario, 2019. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Applicant_common_mistakes_SPA.pdf]

- Incluir en la demanda un resumen de los hechos. Corresponde a la sección E, F y G del formulario. También es importante recordar que se debe incluir una exposición sucinta de las vulneraciones y hechos que se alegan. Deben ser claramente especificados, sin necesidad que el Tribunal consulte otros documentos para entender el objeto de la demanda.⁶⁶ La información complementaria no puede exceder las 20 páginas y no es obligatoria.
- Adjuntar copia de las decisiones o documentos que expongan las disposiciones necesarias para el caso. Si la persona demandante no aporta las pruebas documentales que sustenten sus alegaciones se puede declarar la demanda inadmisible por falta de fundamento.⁶⁷
- Aportar las resoluciones o documentos que demuestren que se han agotado los recursos internos. Es de especial importancia probar que se han agotado las vías internas y aportar las decisiones de los tribunales, excepto en el caso de recursos ineficaces o injustificadamente prolongados. Es mejor aportar copias y no originales porque si se inadmite la demanda los documentos no se devolverán y no se conservará ningún expediente.

No se debe olvidar rellenar la sección G, con indicación de las fechas de la última sentencia, con el fin de que el TEDH pueda determinar si se ha respetado o no el plazo de interposición de la demanda. Es necesario mencionar la jurisdicción que la dictó, la fecha y una descripción concisa de la resolución adoptada.

- El formulario de demanda debe llevar la firma original en la última página.

Los formularios de demanda del TEDH deben llevar la firma original de la persona demandante o de su representante legal.

⁶⁶ Tribunal Europeo De Derechos Humanos, Reglamento de Procedimiento del TEDH, del 1 de agosto de 2018, art. 47 (Contenido de una demanda individual)

⁶⁷ Tribunal Europeo De Derechos Humanos, Reglamento de Procedimiento del TEDH, del 1 de agosto de 2018, art. 47 (Contenido de una demanda individual) y art. 44c (Falta de colaboración efectiva).

Si es una sociedad u organización, es importante no olvidarse de identificar el representante oficial de la misma.

- **Exponer debidamente las violaciones**. Es fundamental indicar el artículo del Convenio y de modo breve el modo en que ha sido violado.
- Indicar contra qué Estado se interpone la demanda.
- Incluir una relación de los documentos adjuntos en el formulario.
 El Tribunal establece la obligatoriedad de clasificar los documentos por fecha y por procedimiento, numerar las páginas correlativamente y no grapar, ni pegar o unir los documentos.

En el momento de presentación de la demanda no es necesario representación letrada. El Tribunal se encargará de notificar a la persona interesada cuando se llegue a una fase del procedimiento en que se requiera. De todos modos, cuando se acuda con representación legal desde el principio, se deberá rellenar la parte del formulario reservada a su identificación. Será necesario firmar el documento de poder y enviarlo junto con la demanda. También debe ser así cuando se actúe como representante oficial de una organización.

El artículo 34 del Reglamento del TEDH establece que los idiomas oficiales son el inglés y el francés. En la fase inicial del procedimiento se puede escribir a la Secretaría en el idioma de uno de los Estados que han ratificado el Convenio, pero en fases posteriores deberéis limitaros al uso del inglés y el francés. El Presidente de la Sala puede excepcionalmente dar su autorización para que se emplee el idioma oficial de una Parte Contratante.

> El enlace al formulario está disponible en el Anexo II – Enlaces de interés, e incluye una serie de recomendaciones para no incurrir en errores frecuentes.

⁶⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cómo rellenar el formulario de demanda, I. Lo que hay que saber antes de rellenar el formulario de demanda. Pág 5.

⁶⁹ La demanda podría ser rechazada de no ser así, de acuerdo con el art. 47 TEDH.

Las demandas deben enviarse a:

The Registrar
European Court of Human Rights
Council of Europe

F-67075 Strasbourg cedex

Si además queréis pedir medidas provisionales, se pueden solicitar únicamente en caso de peligro inminente o amenaza grave para la salud o la integridad física.

El Tribunal subraya en todas sus fuentes oficiales que sólo acuerda la adopción de medidas provisionales en circunstancias claramente definidas, cuando existe riesgo que se produzcan violaciones graves de los derechos humanos. Las solicitudes de medidas provisionales deberán estar redactadas de la manera más completa y concisa posible.

Las medidas provisionales se pueden pedir en la misma demanda ante el TEDH o por separado, y deben cumplir con los mismos requisitos que la demanda principal.

En caso que se pidan por separado:

Se debe contactar directamente al Tribunal por teléfono, fax o carta. El Tribunal dispone de un número de fax para el envío de solicitudes de medidas provisionales: +33 (0)3 88 41 39 00 / +33 (0)3 90 21 43 50

Se recomienda el uso del teléfono o adjuntar la solicitud en la demanda, ya que si se solicita por fax o carta se corre el riesgo de que se retrase su tratamiento, especialmente si se recibe después de las 16.00 o en fin de semana.

¿Qué esperar?

La sustanciación de cualquier demanda ante el TEDH se desarrolla en dos fases: una de admisibilidad y otra de examen del fondo del asunto.

Tras la recepción del formulario de la demanda, la Secretaría del Tribunal verificará que contenga toda la información y documentos requeridos. Si no es así, os contactará para notificaros que el artículo 47 del Reglamento del TEDH no ha sido cumplido en su totalidad y que, por lo tanto, no se ha abierto ex-

pediente. Si este es el caso, se puede volver a enviar un formulario completo dentro del período de 6 meses mencionado anteriormente. Por esto es importante que se envíen las copias y no los originales de las pruebas, ya que de ser rechazado el formulario no se conserva ningún documento.

Si la demanda es completa, se abrirá un expediente que contendrá las cartas y los documentos enviados. La Secretaría os contactará y os remitirá un conjunto de etiquetas con un código de barras, que se deberán usar para referenciar toda la correspondencia con el Tribunal de ese momento en adelante. Si la Secretaría os requiriese algún dato o precisión, es importante responder con la máxima brevedad posible, ya que si los expedientes quedan inactivos se destruyen al cabo de seis meses.⁷⁰

Una vez la demanda sea verificada por la Secretaría, se tomará una primera decisión respecto a los requisitos de admisibilidad.⁷¹ Las decisiones de inadmisión del Tribunal son definitivas y contra ellas no cabe recurso alguno.⁷²

Si la demanda se considera admisible el procedimiento seguirá a delante. Una sala de tres jueces y/o juezas analizará el fondo del asunto cuando se considere un caso repetitivo, sobre el cual el tribunal ya se ha pronunciado antes. Una sala de siete jueces y/o juezas oirá el caso cuando no sea repetitivo. Esta sala se pronunciará de nuevo sobre la admisibilidad y procederá al estudio del fondo del asunto.⁷³

La Gran Sala, de 17 jueces, se reúne solamente como consecuencia de la inhibición en su favor de una Sala o por remisión (recurso) en una etapa posterior

⁷⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cómo rellenar el formulario de demanda, I. Lo que hay que saber antes de rellenar el formulario de demanda. Pág. 12.

⁷¹ Ver sección *Tribunal Europeo de Derechos Humanos - ¿*Con qué condiciones?. Ver también Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Guía práctica sobre la admisibilidad. Pág 9. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf]

⁷² Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cómo rellenar el formulario de demanda, I. Lo que hay que saber antes de rellenar el formulario de demanda. Pág. 8.

⁷³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mi demanda ante el TEDH: Cómo presentarla y desarrollo del procedimiento. Pág 6. [Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Your Application SPA.pdf]

del procedimiento. En especial, cuando se trate de una cuestión grave o exista riesgo de contradicción en la jurisprudencia.⁷⁴

El tiempo de duración del procedimiento es variable, ya que el Tribunal tiene en cuenta la importancia y urgencia de las cuestiones planteadas en las demandas a la hora de decidir el orden de tratamiento. La sentencia es firme al cabo de 3 meses de ser dictada. Durante estos tres meses, se puede remitir el caso a la Gran Sala a petición de una de las partes.

Una vez que una sentencia adquiere firmeza, el Tribunal transmite el expediente al Comité de Ministros de Consejo de Europa, que es el órgano encargado de supervisar su ejecución.

¿Es vinculante para el Estado?

Los Estados están jurídicamente obligados a ejecutar sus decisiones, aunque los mecanismos para que esto ocurra están exclusivamente en mano de los Estados.

Las decisiones del TEDH tienen como contenido la declaración de que cierto derecho ha sido violado y la obligación del Estado de restaurar la situación previa a esta violación, pudiendo también pronunciarse respecto la compensación económica solicitada. La Corte puede también alentar o indicar al Estado la necesidad de modificar o aprobar legislación y, en casos excepcionales, marcar una línea temporal para que esto suceda. El TEDH no puede anular las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

Tienen efecto de cosa juzgada respecto del Estado. Esto significa que las sentencias del TEDH son definitivas, sin que puedan volver a ser juzgadas por ninguna instancia nacional o internacional. Además, tiene efecto de cosa interpretada con efectos *erga omnes* respecto el Convenio. En otras palabras, la explicación dada en una sentencia sirve para interpretar o clarificar el Convenio, y todos los Estados Parte deben actuar a luz de esta interpretación, aunque no fueran parte del caso en concreto.

⁷⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Mi demanda ante el TEDH: Cómo presentarla y desarrollo del procedimiento. Pág. 7.

La competencia para supervisar la ejecución de las sentencias corresponde al Comité de Ministros del Consejo de Europa.⁷⁵ Si un Estado no implementa la sentencia de la Corte, las personas demandantes pueden contactar directamente con el Comité de Ministros del Consejo de Europa,⁷⁶ quien hará un requerimiento oficial al Estado para que cumpla con el contenido de la sentencia. Si el requerimiento no es efectivo, el Comité puede pedir al TEDH -por una mayora de dos tercios- que dictamine que el Estado se ha negado a ejecutar su sentencia. En casos particularmente graves, el Comité puede suspender a un Estado de su representación en el Consejo de Europa o invitarlo a retirarse.⁷⁷

La mayoría de Estados tienen mecanismos complementarios para agilizar y asegurar que se cumplan los mandatos del Tribunal.

En España, por ejemplo, la STC 303/1993 del Tribunal Constitucional consideró que "la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (...), no sólo ha de servir de criterio interpretativo en la aplicación de los preceptos constitucionales tuteladores de los derechos fundamentales", sino que también "resulta de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento" (FJ 8).

Además, el artículo 5bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su nueva redacción, establece que "se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión".

⁷⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Convenio Europeo de Derechos Humanos, del 1 de junio de 2010, art. 46.2.

⁷⁶ Información de contacto disponible en: https://www.coe.int/en/web/execution/contact-us

⁷⁷ Funciones del Comité de Ministros [Disponible en: https://www.coe.int/en/web/tirana/committee-of-ministers]

B. Tribunal de Justicia de la Unión Europea- Cuestión Prejudicial

¿Qué es?

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) es la institución jurisdiccional de la Unión Europea, encargada de garantizar que la legislación de la UE se interpreta y aplica de manera uniforme en todos los países miembros.

Hoy en día, el rol del TJUE sigue siendo muy limitado a los efectos de nuestra guía, principalmente por dos motivos. Primero, el Tribunal sólo interviene cuando el problema afecta una cuestión de derecho de la Unión Europea y no admite casos basados *exclusivamente* en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Segundo, una persona no puede comunicarse directamente con el Tribunal, a diferencia del TEDH. Se debe realizar a través de las cortes nacionales mediante el recurso llamado "cuestión prejudicial". Alternativamente, se puede incitar a la Comisión Europea a iniciar un procedimiento de infracción, que podría concluir ante el TJUE. Este último escenario lo analizaremos más adelante, como mecanismo de incidencia.

Sin embargo, el TJUE es el mecanismo más eficaz para cambiar las actuaciones de un Estado, ya que si una norma o acto es declarado inválido, las instancias judiciales nacionales deben dejar de aplicarlo automáticamente en todas sus resoluciones.

Cabe subrayar lo que ya se ha indicado anteriormente, y es que las directivas, reglamentos y decisiones de las instituciones europeas están proliferando más allá de la interpretación de competencias estricta hecha hasta el momento. La construcción de un proyecto político común hace que se extienda el uso de la facultad legislativa más allá de lo meramente económico y cada vez más las normativas conciernen, aunque sea tangencialmente, derechos y libertades públicas. Además, se están desarrollando nuevos cauces de argumentación legal, por los cuales, bajo el amparo de una norma o pilar de la

Unión Europea, se consigue que el Tribunal se pronuncie sobre la Carta de Derechos Fundamentales y como debe ser aplicada.⁷⁸

Caso paradigmático:

En 2008, las autoridades alemanas prohibieron a los canales Mesopotamia y Roj TV –una compañía danesa y kurda respectivamente-emitir programas en territorio alemán, por vulnerar los "principios de entendimiento internacional" de acuerdo con la constitución Alemana. La prohibición se basaba en el hecho de que los programas en cuestión proponían resolver el conflicto entre kurdos y turcos con medios violentos, también en territorio alemán, y apoyaban al Partido Obrero Kurdo (PKK) en su reclutamiento de jóvenes.

La Corte Federal Administrativa de Alemania elevó una cuestión prejudicial al TJUE, preguntando si el concepto "incitamiento al odio en base a la raza, sexo, religión y nacionalidad" podía incluir también la vulneración de los "principios de entendimiento internacional" de la norma fundamental alemana. Basó la cuestión prejudicial en la necesidad de aclarar la aplicación de la directiva conocida popularmente como "directiva de la televisión sin fronteras".⁷⁹

La Corte resolvió en 2011 que la conducta del canal Mesopotamia y Roj TV se enmarcaban en el contexto de "incitación al odio" de acuerdo con la legislación alemana, interpretando por lo tanto un precepto directamente relacionado con la libertad de expresión. No obstante, dictaminó que sólo Dinamarca era competente para restringir la retransmisión de los programas, ya que de acuerdo con la mencionada directiva los Estados miembros no están autorizados a limitar en su territorio programas emitidos desde otro Estado miembro.⁸⁰

⁷⁸ En este sentido, ver apartado III. Mecanismos europeos de protección, garantía e incidencia - Marco legal e institucional.

⁷⁹ Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, enmendada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997.

⁸⁰ Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asuntos acumulados C-224/10 y C-245/10

¿Quién puede?

Cualquier persona que esté legitimada para presentar una demanda ante las cortes nacionales puede pedir <u>al juez nacional</u>, en el curso de un procedimiento interno, de elevar la cuestión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. También puede el juez, jueza o tribunal por iniciativa propia. Por lo tanto, la legitimación activa se define de acuerdo con las normas procesales estatales.

Si la petición es denegada, la persona interesada puede apelar. La corte de último grado (Tribunal Supremo o equivalente) está constreñida a presentar la cuestión prejudicial, en aras del derecho a la tutela judicial efectiva y al proceso judicial efectivo, protegido por el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, la Corte de última instancia no está obligada a referir la cuestión al TJUE si la misma cuestión ya ha sido resuelta con anterioridad por el mismo Tribunal o no es necesaria para resolver el caso pendiente.⁸¹

¿Con qué condiciones?

La condición más importante es que, en el caso en concreto, la aplicación de la ley nacional ponga de manifiesto una vulneración del derecho de la Unión Europea. Aunque el caso sea efectivamente elevado al TJUE, tanto este como la Comisión Europea han mantenido que pueden declarar la inadmisibilidad de la demanda si no está en juego la aplicación de ningún precepto de derecho comunitario. Como hemos mencionado anteriormente, no es extraño que el TJUE se pronuncie sobre la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, pero esta no puede ser nunca la única argumentación legal planteada. Es necesario que se justifique la demanda bajo una normativa o pilar de la Unión Europea.

Pueden ser argumentos de interés:

- Normas relativas al discurso del odio y a la no- discriminación,
- Normas relativas a medidas antiterroristas o de seguridad,

⁸¹ Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, caso 283/81, CILFIT, [1982], para. 14-15.

- Directivas de copyright y protección de secretos empresariales,
- Directivas de privacidad,
- Los principios de la Unión Europea del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos), o
- Los pilares de la Unión Europea (por ejemplo, las cinco libertades económicas de la UE).

Existen otras condiciones substanciales:

- El procedimiento debe estar pendiente de resolver. La cuestión prejudicial no puede ser elevada si los procedimientos ante las cortes nacionales han finalizado.
- En el litigio se debe aplicar una norma de derecho comunitario o una norma nacional derivada de derecho comunitario.
- La cuestión prejudicial debe versar sobre derecho de la Unión Europea, en concreto sobre:
 - la solicitud de interpretación de la norma europea, tratado, directiva o reglamento.
 - la validez de un acto de las instituciones derivado del derecho comunitario.
- La aclaración requerida debe ser necesaria para que el tribunal nacional tome una decisión sobre el caso. En este sentido, no es necesaria si el problema es hipotético o la resolución del TJUE no afecta la decisión del caso.
- Se inadmitirá la cuestión si el artículo es claro y no cabe interpretación alguna, o bien la aplicación de la ley europea es tan obvia que no deja margen a ninguna duda razonable sobre cómo debe ser resuelto.⁸²

⁸² Decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, caso 283/81 CILFIT [1982] E.C.R 3481, para 16.

¿Cómo hacerlo?

Como se ha indicado anteriormente, la petición no se presenta directamente ante el TJUE sino que, en el curso de un procedimiento nacional, se solicita al juez o jueza que eleve la cuestión a la corte de la Unión Europea. La decisión, pues, no reside en la persona solicitante, sino en la corte nacional. Cómo presentar la petición ante el juez nacional depende de los códigos procedimentales del país donde se esté tramitando el caso.

Se debe realizar la consulta tan pronto como quede claro que la decisión del TJUE es necesaria para que un tribunal nacional pueda dictar sentencia y siguiendo las normas procedurales nacionales aprobadas a estos efectos. Lo más habitual es que la cuestión prejudicial se formule mediante auto judicial una vez estén fijadas las posiciones de las partes, es decir, una vez presentada la demanda y la contestación a la demanda, y practicadas las pruebas.⁸³ Esto tiene un sentido pragmático, y es que para elevar la cuestión es necesario que se pueda definir con suficiente detalle el contexto jurídico y fáctico del caso y las cuestiones jurídicas que plantea.⁸⁴

¿Qué esperar?

El procedimiento nacional deberá suspenderse hasta que el TJUE haya emitido su fallo.

Las partes del litigio principal estarán autorizadas para presentar observaciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y pueden ser llamadas a la vista.⁸⁵ En la vista intervienen también representantes del Gobierno, de la

⁸³ Consejo General del Poder Judicial. Red de Expertos en Derecho de la Unión Europea. Consejos para Plantear Cuestiones Prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2012.

⁸⁴ Eur-Lex. Planteamiento de cuestiones prejudiciales: recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales [Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Al14552]

⁸⁵ Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión europea, art. 96. [Disponible en: https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2012-10/rp_es.pdf]

Comisión Europea y, si fuera el caso, de otros Gobiernos de los Estados miembros que manifiesten su interés.⁸⁶

El tiempo medio para obtener una respuesta a una cuestión prejudicial es de 15 meses. No obstante, existe un procedimiento acelerado y uno urgente para casos que no pueden esperar todo este tiempo.

Si el procedimiento es considerado urgente, el tiempo medio se reduce a aproximadamente 2 meses. El procedimiento es considerado urgente a petición de los operadores judiciales nacionales, si afecta al "área de libertad, seguridad y justicia". Por ejemplo, cuando versa sobre asuntos de control de fronteras, inmigración, cooperación judicial y policial o derecho familiar intracomunitario. Además, es considerado de urgencia particular si de la respuesta del tribunal depende la detención de la persona acusada o la integridad de la relación paterno-filial.

Si el procedimiento es considerado acelerado, el tiempo de espera se reduce por debajo de los 6 meses. Las condiciones de aplicación de esta modalidad son más abiertas. Se requiere un análisis de las condiciones del caso y de la naturaleza del asunto en juego.

¿Es vinculante para el Estado?

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es el organismo que tiene mayor capacidad para intervenir en el ordenamiento nacional.

Las sentencias interpretativas vinculan al juez que planteó la cuestión y a todos los órganos jurisdiccionales de los Estados miembro. Respecto a las cuestiones prejudiciales de apreciación de validez, el Tribunal puede anular leyes nacionales que contravengan el derecho comunitario, y puede establecer compensaciones para las partes afectadas. Las sentencias son directamente ejecutables ante las cortes nacionales, cuyos jueces deben dejar de aplicar la norma en concreto inmediatamente.

⁸⁶ Op. Cit. 83.

C. Defensor del Pueblo Europeo (European Ombudsman)

¿Qué es?

La institución del Defensor del Pueblo Europeo⁸⁷ investiga las reclamaciones sobre mala administración por parte de las instituciones y los organismos de la UE. Por ejemplo, negligencia o deficiencia administrativa, irregularidades administrativas, injusticia, discriminación, abuso de poder, falta de respuesta, denegación de información o dilaciones indebidas.

Se debe tener en cuenta que esta institución no puede ocuparse de reclamaciones concernientes a las Administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros. Tales reclamaciones son gestionadas por los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo.

En el anexo encontraréis el enlace a la guía interactiva del Defensor del Pueblo, que os ayudará a saber cuál es el órgano más adecuado para resolver vuestra situación.

Caso paradigmático:

En 2013, 3l Defensor del Pueblo se pronunció en relación con la petición de una ciudadana húngara, que consideró que la Comisión Europea no tenía derecho para albergar en su sede una exhibición fotográfica en relación con las parejas del mismo sexo, bajo el título "Different families - same love". La demandante consideró que la Comisión había excedido en sus poderes y malversado fondos de la Unión Europea dado que no tenía competencias en este tema, ni

⁸⁷ A fecha de redacción de esta guía, el cargo está ocupado por Emily O'Reilly, por lo que se utilizará el género femenino cuando nos referimos al cargo y las tareas relativas al mismo, mientras que se mantendrá el género masculino para referirse al Defensor del Pueblo en tanto que institución.

había consenso por parte de los Estados miembros. También alegó que la Comisión había discriminado e insultado aquellos ciudadanos europeos que no están de acuerdo con la exhibición. El Defensor del Pueblo del momento, Nikiforos Diamandouros, consideró que no existió discriminación ni se usó lenguaje ofensivo, pero aconsejó a la Comisión señalar en futuras exposiciones que no necesariamente respalda el mensaje de los eventos albergados en su edificio. Consideró también que la Comisión debe fomentar el debate alrededor de sus actividades, sin necesariamente promocionar una posición en concreto.⁸⁸

¿Quién puede?

Cualquier ciudadano, ciudadana o residente de un Estado miembro de la Unión puede presentar una queja. También pueden las personas jurídicas que residan o tengan su domicilio social en el territorio de un Estado miembro de la Unión (ONGs, asociaciones, empresas, universidades y otros colectivos afectados por la acción de la Unión Europea).

El hecho de que sólo se puedan presentar violaciones cometidas por la Administración de la UE restringe su utilidad en relación con el derecho a la protesta. No hay duda de que la Administración de la Unión puede limitar el derecho a la libertad de expresión e información, a través de sus distintos órganos. Sin embargo, el ejercicio del derecho a reunión pacífica está estrechamente relacionado con las autoridades nacionales, ya que son estas las que se encargan de autorizarlo o limitarlo y de controlar el desarrollo de las mismas.

⁸⁸ Decisión del Defensor del Pueblo Europeo sobre la demanda 1640/2011/MMN contra la Comisión Europea, de 8 de julio de 2013. [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/mt/decision/en/50803]

¿Con qué condiciones?

Toda reclamación debe presentarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de los hechos denunciables. Para que la demanda sea admitida debe:

- referirse a una institución, órgano o agencia de la Unión Europea;
- haber intentado resolver el problema con anterioridad directamente con la institución de la Unión implicada; y
- la institución no interviene en asuntos que ya estén siendo tramitados ante los tribunales o sobre los que ya se haya dictado sentencia.

La persona demandante puede dirigirse la institución en cualquier lengua del Tratado y en relación a cualquier cuestión incluida en su ámbito de competencias. La respuesta se recibirá en la misma lengua.⁸⁹

¿Cómo hacerlo?

Se aceptan reclamaciones presentadas por escrito. Hay dos formas principales: mediante formulario o mediante carta. En cualquier caso, se deben detallar todos los datos de la reclamación y especificar qué información debe ser tratada de modo confidencial.⁹⁰

1. Mediante formulario preestablecido.

Online: Se puede completar el formulario electrónico de reclamación, accesible a: https://www.ombudsman.europa.eu/en/complaint-process-guide

O bien se puede descargar y enviarlo por:

Fax: (33)-388179062

Correo electrónico: euro-ombudsman@europarl.europa.eu

⁸⁹ Defensor del Pueblo Europeo. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación, artículo 13. [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/es/legal-basis/implementing-provisions/es]

⁹⁰ Defensor del Pueblo Europeo. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación, artículo 2.

Correo postal:

Defensor del Pueblo Europeo

- 1, Avenue du Président Robert Schuman CS 30 403 FR- 67001 Strasbourg (France)
- 2. También se puede enviar una carta a la dirección postal mencionada arriba, donde se explique claramente:
 - la identidad del reclamante,
 - el motivo del reclamo, y
 - la institución contra la cual se dirigió la queja originalmente.

¿Qué esperar?

La institución acusa recibo de la reclamación en el plazo de una semana, decide si se inicia o no investigación en el plazo de un mes y en un año debe completar las diligencias.⁹¹ En 2017, la duración media de las investigaciones fue de 9 meses.⁹²

Si decide abrir una investigación, la Defensora del Pueblo se pondrá en contacto con la administración demandada para que aporte más información y puede también organizar visitas, inspecciones y organizar reuniones. También puede volver a ponerse en contacto con vosotros para que aportéis más detalles. ⁹³ A partir de aquí, hay dos modos de resolver la queja:

⁹¹ Defensor del Pueblo Europeo. Guía de tramitación de reclamaciones. [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/es/complaint-process-guide]

⁹² Defensor del Pueblo Europeo. Duración de las investigaciones en los asuntos concluidos, año 2017. [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/es/multimedia/infographics/es/70]

⁹³ Defensor del Pueblo Europeo. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación, art. 4 (Recopilación de información durante las investigaciones) y art. 9 (Cuestiones de procedimiento). [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/es/legal-basis/implementing-provisions/es]

- Si puede resolverse de modo amistoso, la Defensora del Pueblo propondrá una solución mediada. Si la administración demandada acepta, se considerará resuelto el caso
- Si se considera que ha habido mala gestión por parte de la Administración, la institución demandada tendrá que dar su opinión en tres meses, y la persona demandante podrá enviar sus comentarios.

Finalmente, se escribirán las conclusiones definitivas, que deberán incluir las recomendaciones de la Defensora, si se ha resuelto el problema y las medidas tomadas por la institución demandante para evitar que se repita la situación.⁹⁴

Cualquier reclamante tiene derecho a solicitar la revisión de una decisión adoptada, así como de cualquier conclusión que cierre una investigación. No se puede solicitar la revisión de aquellas decisiones que concluyan que ha habido mala administración. ⁹⁵ Las solicitudes de revisión se deben hacer dentro de un período de dos meses a partir de la fecha de la decisión adoptada. ⁹⁶

¿Es vinculante para el Estado?

Las recomendaciones finales no son vinculantes y no pueden ser ejecutadas por la fuerza. Sus principales instrumentos son la persuasión y la publicidad. Sin embargo, se reporta un alto cumplimiento. Según el informe anual, en 2016 se cumplieron el 85% de las propuestas hechas por la Defensora del Pueblo Europeo.⁹⁷

⁹⁴ Defensor del Pueblo Europeo. Guía de tramitación de reclamaciones.

⁹⁵ Defensor del Pueblo Europeo. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación, art. 10 (Solicitudes de revisión).

⁹⁶ Defensor del Pueblo Europeo. Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se adoptan disposiciones de aplicación, art. 10 (Solicitudes de revisión).

⁹⁷ Defensor del Pueblo Europeo. Informe Anual 2016. [Disponible en: https://www.ombuds-man.europa.eu/es/annual/es/79333] y Cumplimiento de las propuestas del Defensor del Pueblo Europeo en 2016. [Disponible en: https://www.ombudsman.europa.eu/es/multimedia/infographics/es/71]

Mecanismos de incidencia

D. Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa

¿Qué es?

Aunque su nombre pueda crear confusión, la Comisaria de Derechos Humanos⁹⁸ no es un órgano dependiente de la Comisión Europea, ni tiene ninguna relación con el Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos. La Comisaria de Derechos Humanos es una institución independiente e imparcial establecida por el Consejo de Europa para promocionar el respeto por los derechos humanos y su conocimiento en los 47 países del Consejo de Europa. ⁹⁹

Mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es la instancia judicial establecida por el Consejo de Europa, la Comisaria por los Derechos Humanos es un instrumento paralelo que se mueve en la vertiente política.

Es importante mencionar que la Comisaria no puede decidir sobre casos concretos, pero puede formular recomendaciones, informes y opiniones sobre tendencias más amplias que estén ocurriendo en un territorio o región. De hecho, este es el elemento que la convierte en una institución de interés, ya que las vulneraciones del derecho a protestar normalmente se engloban en un entorno más amplio de represión del ejercicio de la libertad de expresión.

La Comisaria también puede realizar visitas en el país en concreto y establecer un diálogo directo con las instituciones.¹⁰⁰

⁹⁸ A fecha de redacción de este texto, el cargo es ocupado por la sra. Dunja Mijatovic.

⁹⁹ Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Resolución (99) 50. [Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805e305a]

¹⁰⁰ Comisión Europea de Derechos Humanos. Mandato. [Disponible en: https://www.coe.int/en/web/commissioner/mandate]

Caso paradigmático:

El anterior Comisario por los Derechos Humanos, Nils Muižnieks, intervino activamente en los eventos que sucedieron en Turquía tras el golpe de estado fallido de julio de 2016. Tras la declaración del estado de emergencia por el Primer Ministro, el Comisario hizo una visita oficial a Turquía y publicó un informe sobre el Estado de los Derechos Humanos. En este informe, denunció "la represión y denigración de la crítica legítima al Gobierno" y documentó un gran número de ataques a los medios de comunicación, así como persecución judicial de los opositores al régimen.¹⁰¹

El Comisario intervino también delante de la Corte Europea de Derechos Humanos y presentó sus observaciones en el caso de 22 periodistas turcos que habían sido detenidos. El Comisario defendió ante los jueces que la detención de los periodistas era otra prueba del "amplio patrón de represión contra aquellos que expresan disconformidad o crítica contra las autoridades". 102

¿Quién puede?

Cualquier persona física, persona jurídica o colectivo, en relación con violaciones de derechos fundamentales que hayan ocurrido en uno de los 47 países miembros del Consejo de Europa

¹⁰¹ Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa. Memorándum sobre libertad de expresión y libertad de prensa en Turquía, febrero 2017. [Disponible en: https://rm.coe.int/ref/CommDH(2017)5]

 $^{102\ \} Observaciones\ disponibles\ en:\ https://rm.coe.int/third-party-intervention-10-cases-v-turkey-on-freedom-of-expression-an/168075f48f$

¿Con qué condiciones?

La Comisaria de Derechos Humanos no acepta casos concretos. Sólo entrará a analizar quejas individuales cuando se usen para denunciar o ejemplificar un contexto de represión generalizada o creciente. Aquéllos que busquen reparación de un caso individual deben dirigirse directamente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

¿Cómo hacerlo?

Para llamar la atención la Comisaria de Derechos Humanos, una persona o colectivo puede ponerse en contacto con la Oficina de la Comisaria de Derechos Humanos a través de una de las vías especificadas a continuación. La comunicación inicial deberá incluir el nombre del individuo u organización presentando la queja, los detalles de contacto para futuras comunicaciones y la descripción de la violación. Los intercambios se realizarán en inglés o francés.

Online: rellenar el formulario disponible en la página web de la Comisaria para los Derechos Humanos.

https://www.coe.int/en/web/commissioner/contact

Por correo electrónico: commissioner@coe int

Por teléfono: +33 (0)3 88 41 34 21

Por fax: +33 (0)3 90 21 50 53

Por correo postal:

Office of the Commissioner for Human Rights

67075 Strasbourg Cedex (France)

¿Qué esperar?

La Comisaria trabaja con los Estados para mejorar la protección de los derechos humanos a nivel interno. Es una institución política, por lo que no puede resolver casos concretos y no dicta sentencias de obligado cumplimiento como un tribunal. Sin embargo, puede llegar a conclusiones y hacer recomen-

daciones a los Estados. También puede llevar a cabo iniciativas de diversos tipos para incentivar a los Estados a reformar sus políticas internas. En particular:

- Visitas a los países y diálogo con las autoridades nacionales y la sociedad civil.
- Recolección de información y publicación de recomendaciones para la implementación satisfactoria de un marco que promueva los derechos humanos,
- Actividades de concienciación.¹⁰³

¿Es vinculante para el Estado?

Las recomendaciones y opiniones de la Comisaria de Derechos Humanos no son vinculantes para los Estados. Esto significa que las autoridades no tienen la obligación de adaptar su actuación a las mismas.

No obstante, las declaraciones de la Comisaria sí que tienen un valor político interesante, ya que ponen a un país en el foco público y pueden contribuir a aumentar la presión internacional a un Estado para cumplir con sus obligaciones bajo la Convención Europea de Derechos Humanos.

La Comisaria puede también intervenir directamente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, formulando observaciones escritas en casos específicos de violaciones de derechos humanos.

¹⁰³ Comisión Europea de Derechos Humanos. Mandato.

E. Queja o denuncia a la Comisión Europea

¿Qué es?

La Comisión es la institución de la Unión Europea competente para controlar el cumplimiento de la normativa comunitaria, pudiendo abrir procedimientos de infracción contra los Estados miembros de la UE. La Comisión puede intentar resolver la infracción por sus propios medios, o bien derivar el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En este sentido, el uso del sistema de quejas puede crear un puente entre un individuo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, aunque la Comisión también puede iniciar procedimientos de infracción por iniciativa propia.

La Comisión Europea cuenta con un formulario de denuncia por incumplimiento del Derecho comunitario, con el fin de que cualquier persona pueda presentar una queja ante la Comisión cuando estime que una medida de un Estado miembro –ya sea legislativa, administrativa o reglamentaria– es contraria a una disposición o principio del derecho comunitario. También se puede dirigir contra una práctica o falta de actuación de un país de la Unión Europea que se considere contraria al derecho de la Unión.

En este sentido, la Comisión Europea ha defendido que sólo iniciará un procedimiento de infracción contra un Estado Parte en relación a violaciones de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea cuando pueda establecer que el vínculo con la normativa europea es suficientemente fuerte. Nos remetimos al apartado *Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Cuestión Prejudicial*, para una explicación más detallada del uso de este tipo de argumentación legal.

Caso paradigmático:

La Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra Hungría delante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a raíz de una nueva norma que estigmatiza a las ONGs fundadas con fondos extranjeros y limita notablemente el acceso a donaciones de organizaciones extranjeras. Esta norma fue aprobada fundamentalmente

con la idea de eliminar las ONGs independientes que promuevan un programa ideológico distinto al suscrito por el Gobierno húngaro.¹⁰⁴

La Comisión Europea inició un procedimiento de infracción en julio de 2017, bajo el argumento de que esta norma iba en contra de la libre circulación del capital, pilar básico de la Unión Europea. La Comisión Europea también señaló que la legislación vulneraba la libertad de asociación, "en conjunción con el Tratado de la Unión Europea y sus disposiciones en relación con la libre circulación de capital". 105

¿Quién puede?

Las personas físicas o jurídicas, ciudadanas o residentes de uno de los Estados miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein o Noruega.

¿Con qué condiciones?

La Comisión Europea solamente puede admitir a trámite las denuncias de vulneraciones de Derecho de la Unión Europea cometidas por las Administraciones de los países de la Unión Europea. No se puede presentar una denuncia por actuaciones de particulares u organizaciones privadas, a no ser que se pueda demostrar que interviene de algún modo una Administración nacional.

Además esta vulneración de derecho fundamental debe suceder en aplicación del Derecho de la Unión Europea. Si los Estados estaban actuando en base a su legislación nacional, la Comisión no puede intervenir. En países con tutela

¹⁰⁴ Monitor Civicus. European Commission takes Hungarian Government to Court over NGO Law, diciembre 2017. [Disponible en: https://monitor.civicus.org/newsfeed/2017/12/18/european-commission-takes-hungarian-government-to-court-ngo-law/]

¹⁰⁵ Comisión Europea. Press release: Infringements – European Commission refers Hungary to the Court of Justice for its NGO Law, diciembre 2017. [Disponible en: http://europa.eu/rapid/press-release IP-17-5003 en.htm]

judicial efectiva, los casos individuales de aplicación incorrecta que no plantean cuestiones más generales, se redirigen a los mecanismos nacionales. ¹⁰⁶

¿Cómo hacerlo?

La denuncia debe presentarse a través del formulario de denuncia estándar en cualquier lengua oficial de la Unión Europea. El formulario está disponible en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints en/

Si no se utiliza el formulario de denuncia estándar, la Comisión Europea os pedirá que volváis a presentar la denuncia.

La Comisión Europea resalta la importancia de no olvidarse de incluir los siguientes datos:

- descripción exacta de cómo la Administración nacional ha vulnerado, a vuestro juicio, la legislación de la UE y cuál es la disposición que se cree vulnerada.
- detalles de cualquier acción que ya hayáis emprendido al respecto. 107

El formulario incluye las siguientes preguntas:

- medidas nacionales que pueden haber violado el Derecho de la Unión;
- normativa de la UE que se considera vulnerada (recordad que podéis recurrir a Your Europe - Advice para responder a esta pregunta);
- descripción del problema:
- en caso de violación de derechos fundamentales, explicar cómo está involucrado el derecho comunitario y qué derecho fundamental ha sido violado;
- pruebas documentales (no obligatorio);

¹⁰⁶ Comisión Europea. Cómo formular una denuncia a escala de la UE. [Disponible en: https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/contact/problems-and-complaints/complaints-about-breaches-eu-law/how-make-complaint-eu-level_es]

¹⁰⁷ Comisión Europea. Cómo formular una denuncia a escala de la UE.

- acciones administrativas o legales que hayáis llevado a cabo en tu Estado para solucionar el problema; y
- si has acudido a alguna otra institución de la Unión Europea.

Los formularios de denuncia se pueden presentar:

Online: cumplimentando y presentando el formulario de denuncia en la página web de la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints en/

Por correo electrónico: SG-PLAINTES@ex.europa,eu

Por fax: +32 (0) 22 96 43 35

Por correo postal:

Secretaría General de la Comisión Europea

B - 1049 Bruselas (BÉLGICA)

O ante la representación de la Comisión Europea en tu país.

¿Qué esperar?

La información oficial de la Comisión Europea hace hincapié en el hecho que las quejas a la Comisión no son el medio más efectivo para resolver una situación personal o individual. De hecho, la Comisión no está obligada a abrir un procedimiento formal de vulneración del derecho comunitario aun considerando que esta vulneración ha sucedido. Así pues, la Comisión recomienda que si el objetivo es remediar una situación personal individual o bien ser indemnizado, dicha queja sea presentada ante los mecanismos del Estado aludido. Especialmente, se recomienda acudir a los mecanismos estatales cuando la solución al problema requiera la anulación o nulidad de una decisión nacional o si se busca compensación económica por daños. Sólo las cortes nacionales tienen potestad en estos dos casos.

Si la Comisión decide dar seguimiento a vuestra queja, su único objetivo será que el Estado miembro cumpla con el derecho comunitario y lo aplique debi-

damente. En este caso, el procedimiento descrito en las fuentes oficiales es el siguiente: 108

La Comisión Europea acusará recibo de vuestra denuncia en un plazo de 15 días hábiles. En un plazo de 12 meses, la Comisión Europea la estudiará y decidirá si cabe abrir un procedimiento formal de infracción contra el país en cuestión. Si el problema es muy complejo o si la Comisión Europea debe solicitar más información, el plazo puede ser superior a 12 meses. En ese caso se os informará. En todo momento podéis facilitar a la Comisión Europea documentación adicional sobre vuestra denuncia o pedir reuniros con representantes de la institución.

Si la Comisión Europea decide que vuestra denuncia es fundada y abre el procedimiento formal de infracción contra el país de la UE en cuestión, os informará de ello y os mantendrá al corriente de cómo se desarrolla el asunto. Si la Comisión tuviera que ponerse en contacto con las autoridades del país contra el que se dirigió la denuncia, no revelará vuestra identidad, a menos que hayáis dado vuestro consentimiento explícito para que lo haga.

Si la Comisión decide que no hay infracción de la legislación de la UE, antes de cerrar el expediente os informará por carta.

La Comisión puede derivar el expediente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Si este confirma su violación, el Estado miembro deberá tomar acciones para remediar la vulneración existente.

¿Es vinculante para el Estado?

No, la investigación que lleva a cabo la Comisión no es vinculante, aunque tienen una gran incidencia en las políticas de los Estados.

Si el caso fuera llevado ante el TJUE, su sentencia sí que será vinculante para el Estado. Para los efectos de las sentencias del Tribunal de Justicia, nos remetimos al apartado *Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Cuestión Prejudicial*.

¹⁰⁸ Comisión Europea. Cómo formular una denuncia a escala de la UE.

F. Petición al Parlamento Europeo

¿Qué es?

El Parlamento Europeo es el órgano asambleario de la Unión Europea, elegido por sufragio directo y con responsabilidades legislativas, de supervisión y presupuestarias. Presentar una petición al Parlamento Europeo es un derecho reconocido en el artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El objetivo que se persigue con las peticiones es llamar la atención del Parlamento sobre una violación de derechos cometida por un Estado miembro, una autoridad local u otras instituciones y crear un debate público sobre una situación. ¹⁰⁹ Con una petición se puede conseguir que el Parlamento Europeo tome partido en un asunto concreto y use su influencia para presionar al Estado.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, igual que el Defensor del Pueblo, el Parlamento Europeo no examina *reclamaciones* contra Administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros. Esto significa que si lo que buscáis es que se obligue al Estado a una cierta acción u omisión, o compensación económica, el Parlamento no es el órgano adecuado. Las reclamaciones deben ser presentadas ante los órganos nacionales, incluidos los defensores del pueblo nacionales o regionales, y en su caso, instancias judiciales internacionales.

Ejemplo:

La Comisión de Peticiones de la Eurocámara aceptó a trámite una petición del Consejo de Informativos de TVE (la televisión pública española), que denunciaba numerosos casos de censura, presiones y falta de pluralidad en la televisión pública española.

¹⁰⁹ Parlamento Europeo. Peticiones. [Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/be-heard/petitions]

¿Quién puede?

Puede presentar una petición cualquier ciudadano, ciudadana o residente, individualmente o en asociación, sobre los ámbitos de actividad de la Unión Europea que le afecten directamente. También pueden las empresas, organizaciones o asociaciones con domicilio social en la Unión Europea. Sin embargo, se puede solicitar el anonimato.

Si la petición está firmada por varias personas físicas o jurídicas, se puede designar a un representante, que será considerado como peticionario. En caso de no hacerlo, el Parlamento Europeo considerará como peticionario el primer firmante.

¿Con qué condiciones?

La petición tiene que tratar alguno de los ámbitos de actuación de la Unión Europea. Por ejemplo,

- derechos como ciudadano/a europeo/a recogidos en los Tratados,
- protección del/la consumidor/a,
- libre circulación de personas, bienes y servicios,
- otros problemas relacionados con la aplicación de la legislación de la UE.

Los casos de mala administración deben ser dirigidos a la Defensora del Pueblo Europeo.

La petición debe incluir una descripción completa y toda la información pertinente. Deberá ser escrita de forma clara y legible, omitiendo detalles innecesarios, y podrá ir acompañada de un resumen. No debe contener lenguaje ofensivo ni obsceno. Las peticiones que sean confusas o no inteligibles serán declaradas improcedentes.

La petición puede redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión,¹¹⁰ siendo recomendable el inglés o francés.

Las peticiones del Parlamento Europeo no responderán solicitudes de información ni comentarios generales sobre la Unión Europea y su acción.

¹¹⁰ Alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco.

¿Cómo hacerlo?

Hay dos formas de presentar las peticiones.

a. Electrónicamente, a través del Portal de Peticiones del Parlamento Europeo PETI.

Se debe crear una cuenta de usuario para poder iniciar y adherirse a peticiones. Para abrir una cuenta en el PETI se debe rellenar el formulario de la página web, indicando los datos personales y la información de contacto. Al cabo de unos minutos se recibirá un correo electrónico de confirmación.

Una vez dado de alta en el portal, se podrá rellenar la petición en concreto, que debe incluir una descripción detallada con toda la información pertinente al caso que se quiere denunciar.

b. Por correo postal, no se necesita ningún formulario especial ni hay un formato a seguir, pero debe indicarse: nombre, nacionalidad, dirección permanente y <u>estar firmada</u>. En caso de ser una petición colectiva, debe incluirse al menos la información relativa a la persona representante o primer firmante. Si no incluye esta información o no está firmada, la petición no será tramitada

Se pueden añadir anexos o documentación que justifiquen la petición.

La petición se debe enviar a:

Presidente de la Comisión de Peticiones Parlamento Europeo A/A Secretaria PETI 60 rue Wiertz/Wiertzstraat 60 B-1047 Bruxelles/Brussel (Bélgica)

<u>Las peticiones enviadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio distinto no podrán ser tramitadas.</u>¹¹¹

¹¹¹ Parlamento Europeo. Peticiones. Preguntas Frecuentes. [Disponible en: https://petiport.secure.europarl.europa.eu/petitions/es/faq#_Toc221454]

¿Qué esperar?

Al recibir la petición, los servicios del Parlamento Europeo la registrarán y le asignarán un número. La Comisión de Peticiones os informará sobre si la petición ha sido tramitada o rechazada. La Secretaría de la Comisión de Peticiones la analizará y evaluará, pudiendo pedir más información a la persona demandante.

Si es tramitada, la Comisión de Peticiones decidirá qué curso darle: podrá pedir a la Comisión Europea que efectúe una investigación preliminar, transmitir la petición a otras comisiones del Parlamento para que informen o inicien otras acciones, preparar y someter un informe al Parlamento para que sea votado en sesión plenaria, efectuar una visita al país, presentar un informe con observaciones y recomendaciones o adoptar otras medidas que considere adecuadas.¹¹²

No se puede recurrir una decisión de la Comisión, aunque si surge nueva información se puede remitir al Parlamento y la Comisión puede considerar la reapertura del asunto.¹¹³

Es importante tener en cuenta que una vez se ha pasado el examen de admisibilidad, las peticiones se convierten en un documento público, que incluye un resumen del caso hecho por la Secretaría y la identidad la persona peticionaria. Por este motivo es importante no olvidarse de indicar en la petición que se desea el anonimato, cuando este sea el caso.

¿Es vinculante para el Estado?

El Parlamento Europeo no es un tribunal ni puede sancionar a los Estados, es una asamblea política que actúa como mediador para la ciudadanía.

El Parlamento Europeo no puede revocar las decisiones adoptadas por las autoridades competentes de los Estados miembros. No es un órgano judicial y no tiene facultades para realizar investigaciones judiciales, dictar sentencias o revocar decisiones de los tribunales de justicia de los Estados miembros.

¹¹² Parlamento Europeo. Peticiones. Preguntas Frecuentes.

¹¹³ Parlamento Europeo. Peticiones. Preguntas Frecuentes.

4 OTROS MECANISMOS

G. Parlamento Europeo - Pregunta a un eurodiputado

Es una de las maneras que tienen los eurodiputados y eurodiputadas de representar a sus votantes. El eurodiputado puede elevar a la Comisión Europea una pregunta sobre posibles infracciones que estén ocurriendo en el Estado miembro. Las preguntas no son vinculantes y no abren el procedimiento de queja. Son un buen mecanismo para una buena cobertura mediática. 114

Las puede realizar cualquier ciudadano o ciudadana de la Unión Europea.

La pregunta tiene que tener un máximo de 20 líneas en un tipo de letra Times New Roman, tamaño 12. Las preguntas dirigidas por los diputados y diputadas a la Comisión y al Consejo pueden:

- a) ser formuladas con petición de respuesta escrita y publicadas en el Diario Oficial (preguntas escritas);
- b) ser abordadas en las sesiones parlamentarias y publicadas en los debates del Parlamento Europeo (preguntas orales);
- c) ser planteadas en los momentos reservados para ello en cada período de sesión y publicadas en el Diario Oficial (preguntas formuladas en el turno de preguntas).¹¹⁵

Se realizan a través del eurodiputado o eurodiputada y son publicadas en la página del Parlamento Europeo:

www.europarl.europa.eu

Las preguntas suelen ser contestadas en un plazo de 3 meses.

¹¹⁴ Ortiga Zarazaga, Sonia. 2012. Manual de trámites de reclamación ante la Unión Europea, EQUO. [Disponible en: http://equosevilla.es/wp-content/uploads/2013/05/Manual-tramites-reclamacion.pdf]

¹¹⁵ Idem.

H. Comisión de Venecia

La Comisión de Venencia es un organismo consultivo del Consejo de Europa para temas constitucionales. El papel de la Comisión de Venencia es proporcionar consejo legal a los miembros del Consejo de Europa y ayudar a los Estados que así lo deseen a llevar su legislación y estructura institucional en línea con los estándares europeos de democracia, derechos humanos y Estado de Derecho. 116

La Comisión tiene 61 miembros: los 47 miembros del Consejo de Europa y otros 17 Estados, a saber: Argelia, Brasil, Chile, Costa Rica, Israel, Kazakstán, la República de Corea del Sur, Kosovo, Kirguistán, Marruecos, México, Perú, Túnez y los Estados Unidos de América.

Sus miembros son miembros de la comunidad universitaria de derecho internacional público, jueces o juezas de las cortes supremas o constitucionales, miembros de los parlamentos y funcionariado del sector público.

La tarea principal de la Comisión de Venecia es dar consejo legal en forma de "opiniones" sobre los proyectos de ley o legislación en vigor. También produce estudios y análisis en su ámbito de interés, que incluye la protección de la democracia y del Estado de Derecho. 117 Realiza también opiniones "amicus curiae" para el Tribunal Europeo de Derechos Humanosmsobre derecho constitucional comparado y derecho internacional.

Sin embargo, las opiniones solo pueden ser requeridas por parte de:

- los Estados miembros (parlamentos, gobiernos, jefatura del Estado);
- el Consejo de Europa (el Secretario General, el Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria o el Congreso de Autoridades Locales y Regionales), y
- organizaciones internacionales (Unión Europea, OSCE-OIDDH, entre otras).

¹¹⁶ Consejo de Europa. Comisión de Venecia. [Disponible en: https://www.venice.coe.int/WebForms/pages/?p=01_Presentation&lang=EN]

¹¹⁷ Consejo de Europa. Comisión de Venecia. Actividades de la Comisión. [Disponible en: https://www.venice.coe.int/WebForms/pages/?p=01_activities&lang=EN]

Algunos ejemplos

En 2014 la Comisión de Venencia publicó junto a Max Plank Institute un Estudio Comparativo sobre la legislación nacional que regula el derecho a reunión pacífica en sus Estados miembros.

En 2017 publicó una opinión sobre la libertad de prensa en Turquía, centrado en las medidas de emergencia que se adoptaron tras el golpe de estado fallido de 2016.

En 2018, la Comisión publicó diversas opiniones sobre la libertad de asociación en Romania, Ucrania y Hungría.

<u>ANEXOS</u>

Anexo I – Cuadro Legal

En la siguiente página, podréis encontrar el texto original de los tres tratados internacionales que hemos utilizado para definir el derecho a la protesta. Como podréis ver, el núcleo duro de los tres tratados es similar, pero cabe prestar atención a las siguientes diferencias de contenido:

- la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se limita a establecer lo que protege cada derecho, sin entrar a discutir sus posibles limitaciones. El motivo es el carácter político de la Carta que, con un claro objetivo de "guía", evita entrar en detalles sobre el ejercicio práctico de los derechos.
- el CEDH, en cambio, hace especial hincapié en la capacidad de los Estados para limitar o establecer ciertas formalidades en el ejercicio de estos derechos. Esto se debe a que el CEDH es un convenio destinado a ser interpretado por un Tribunal y tiene que incluir necesariamente normas de ponderación para instruir las decisiones de los jueces.
- finalmente, el PIDCP se focaliza en otras preocupaciones notablemente distintas. No subraya la capacidad de los Estados de restringir dichos derechos, sino que pretende delimitar su contenido y dejar claro que no es un derecho absoluto ni ilimitado. Esto se debe al contexto histórico en que nace el PIDCP, después de la segunda guerra mundial.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Vinculante a través del TUE¹¹⁸

Artículo 11 Libertad de expresión y de información

- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
- 2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 12 Libertad de reunión y de asociación

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
- Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Artículo 10 Libertad de expresión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
- 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Artículo 11 Libertad de reunión y de asociación

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
- 2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

118 Artículo 6.1 del Tratado de la Unión Europea, en su versión consolidada tras las modificaciones introducida "1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamenta burgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados. Las disposiciones de la Carta no ampliarán en mor Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones gen las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

- 1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
- 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

- 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
- 2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
- 3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

as por el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007:

les de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasdo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados. Erales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta

Anexo II – Enlaces de Interés

General

Europe Your Advice:

https://europa.eu/youreurope/advice/

Principios básicos de la ONU sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los empleados encargados de hacer cumplir la ley:

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx]

Principios sobre Libertad de Reunión de la OSCE-OIDDH-Comisión de Venecia: https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffi-le=CDL-AD(2010)020-e

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Admisibilidad de la demanda:

https://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf

Errores frecuentes al presentar una demanda:

https://www.echr.coe.int/Documents/Applicant_common_mistakes_ENG.pdf

Guía Práctica para presentar una demanda:

https://www.echr.coe.int/Documents/Your_Application_ENG.pdf

Contactar el Comité de Ministros del Consejo de Europa:

https://www.coe.int/en/web/execution/contact-us

Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Cuestión Prejudicial

Planteamiento de cuestiones prejudiciales, recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Al14552

Defensor del Pueblo Europeo

Guía para presentar una demanda:

https://www.ombudsman.europa.eu/en/make-a-complaint y en FR https://www.ombudsman.europa.eu/fr/make-a-complaint

Guía interactiva para identificar el mecanismo de protección adecuado: https://www.ombudsman.europa.eu/es/checklist-for-making-a-complaint

Comisión Europea

Formulario denuncia comisión: https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints_en/

Parlamento Europeo

www.europarl.europa.eu

Anexo III – Jurisprudencia del TEDH

Sentencia del TEDH *Otegi Mondragón c. España,* nº 2034/07, del 15 de marzo de 2011. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:[%22001-187772%22]}]

Sentencia del TEDH *Prager y Oberschlick c. Austria* n° 15974/90, del 26 de abril de 1995. Serie A, número 204. [Disponible en: https://www.hr-dp.org/files/2013/09/09/CASE OF PRAGER AND OBERSCHLICK v. AUSTRIA .pdf]

Sentencia del TEDH *Féret c. Bélgica*, n° 15615/07, del 16 de julio de 2009. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=E-CHR&id=003-2800730-3069797&filename=003-2800730-3069797.pdf]

Sentencia del TEDH *Lingens c. Austria*, nº 9815/82, de 8 de julio de 1986. [Disponible en: https://www.legal-tools.org/en/browse/record/0e08be/]

Sentencia del TEDH *De Haes y Gijsels c. Bélgica,* nº 19983/92, de 24 de febrero de 1997, para 47. [Disponible en: https://www.refworld.org/cases,E-CHR,3ae6b61c8.html]

Sentencia del TEDH *Norwood c. Reino Unido,* nº 23131/03, de 16 de noviembre de 2004. [Disponible en: http://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-67632&filename=001-67632.pdf]

Sentencia del TEDH *Christians against Racism and Fascism c. Gran Bretaña*, n° 8440/78, de 16 de julio de 1980. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-74286%22]}]

Decisión sobre admisibilidad del TEDH *Rassemblement jurassien et Unité jurassienne c. Suiza,* n° 8191/78, de 10 de octubre 1979. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-74721%22]}]

Sentencia del TEDH *Axel Springer AG contra Alemania*, n° 39954/08 del 7 febrero de 2012. [Disponible en: https://www.hr-dp.org/files/2013/09/07/CASE_OF_AXEL_SPRINGER_AG_v._GERMANY_.pdf]

Sentencia del TEDH *Renaud v. Francia*, n° 13290/07, de 25 de febrero de 2010. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:[%2213290/07%22],%22itemid%22:[%22001-97515%22]}]

STEDH *Pihl v. Suecia*, n° 74742/14, de 7 de febrero de 2017 (decisión sobre la admisibilidad). [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22app-no%22:[%2274742/14%22]}]

Sentencia del TEDH *Asby Donald and others v. Francia,* n° 36769/08, de 10 de enero de 2013. [Disponible en https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-115845%22]}]

Decisión sobre admisibilidad en *Neij and Sunde Kolmisoppi v. Suecia*, n° 40397/12, de 19 febrero de 2013. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-117513%22]}]

Sentencia del TEDH *Magyar Tartalomzolgáltatók Egyesülete and Index.hu Zrt v. Hungría*, n° 22947/13, de 2 de febrero de 2016. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-160314%22]}]

Sentencia del TEDH *Delfi AS v. Estonia*, n° 64569/09, de 16 junio de 2015 (Grand Chamber). [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22app-no%22:[%2264569/09%22],%22itemid%22:[%22001-155105%22]}]

Sentencia del TEDH *Partido popular demócrata cristiano c. Moldavia (n°2),* caso n° 28793/02, de 14 de febrero de 2006. [Disponible en: http://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-72346&filename=001-72346.pdf&TID=wrtiszxmyr]

Sentencia del TEDH *Sürek c. Turquía (n°1)* [GS], n° 26682/95, de 8 julio de 1999, para. 62. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22ite-mid%22:[%22001-64073%22]}];

Sentencia del TEDH *Gündüz c. Turquia,* n° 35071/97, 14 junio 2004. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-61522%22]}]

Sentencia del TEDH *Stern Taulats and Roura Capellera c. Spain*, n° 51168/15 y 51186/15, de 13 de marzo de 2018. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-182461%22]}]

Sentencia del TEDH *Patyi and Others v. Hungary*, n° 5529/05, de 7 de enero de 2009. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22fulltex-t%22:[%22\%22CASE%20OF%20PATYI%20v.%20HUNGARY\%22%22],%22documentcollectionid2%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-88748%22]}]

Sentencia del TEDH *Sergey Kuznetsov v. Russia*, n°25691/04, de 23 de enero de 2009. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22app-no%22:[%2210877/04%22],%22itemid%22:[%22001-89066%22]}];

Bukta and Others v. Hungary, n° 25691/04, de 17 de octubre de 2017. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-81728%22]}]

Sentencia del TEDH *Alekseyev c. Rusia*, nº 4916/07, 25924/08 y 14599/09, de 21 de octubre de 2010. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-101257%22]}]

Sentencia del TEDH *Galstyan v. Armenia*, nº 26986/03, de 15 noviembre de 2007. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:[%2226986/03%22],%22itemid%22:[%22001-83297%22]}]

Sentencia del TEDH *Giusti c. Italia*, n°13175/03, de 18 de octubre de 2011. [Disponible en: https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22fulltext%22:[%22giusti%22],%22documentcollectionid2%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%2CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-107042%22]}

Sentencia del TEDH *Mirolubovs y otros c. Letonia*, n°798/05, de 15 de septiembre de 2009. [Disponible en: http://hudoc.echr.coe.int/eng-press?i=003-2857086-3137394]





